



**Programa de las  
Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente**



Distr.: General  
19 de noviembre de 2004

Español  
Original: Inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo  
al procedimiento relativo al incumplimiento  
del Protocolo de Montreal  
33ª reunión  
Praga, 17 a 19 de noviembre de 2004**

**Informe del Comité establecido con arreglo al procedimiento relativo  
al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada  
en su 33ª reunión**

**I. Apertura de la reunión**

1. La 33ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Hotel Hilton de Praga del 17 al 19 de noviembre de 2004.

**A. Declaraciones de apertura**

2. El Presidente del Comité, Sr. Hassen Hannachi (Túnez) declaró abierta la reunión a las 10.15 horas del 17 de noviembre de 2004, y dio la bienvenida a los miembros del Comité, a los representantes del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal y a los representantes de los organismos de ejecución y las Partes que asistieron invitadas por el Comité. Dio en particular la bienvenida a la Sra. Tamara Curll, que se había incorporado a la Secretaría en el nuevo puesto de oficial encargada de cumplimiento y vigilancia y le deseó el mayor éxito en el desempeño de sus funciones.

3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, añadió su bienvenida a la del Presidente y manifestó su reconocimiento al Gobierno y al Ministro de Medio Ambiente de la República Checa, Sr. Libor Ambrozek, en particular por acoger la reunión. Felicitó a los miembros del Comité para el Medio Ambiente por su aportación al éxito del Protocolo de Montreal hasta la fecha. No era habitual en la historia de los tratados sobre el medio ambiente que tantas Partes hubieran hecho en tan poco tiempo progresos tan notables en materia de cumplimiento. Sin embargo, para mantener el actual ritmo de avance eran necesarios una cooperación más estrecha y un esfuerzo concertado para prestar ayuda a las Partes en el cumplimiento del Protocolo. Con ese fin, inmediatamente después de la Reunión de las Partes se celebraría una reunión de coordinación entre la Secretaría del Ozono y la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución.

K0431184(S) 181104 221104

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

## B. Asistencia

4. Asistieron a la reunión los miembros del Comité siguientes: Australia, Belice, Etiopía, la Federación de Rusia, Italia, Jordania, Maldivas y Túnez. Los miembros de Honduras y Lituania no asistieron a la reunión.
5. También asistieron, por invitación del Comité, representantes de Azerbaiyán, Filipinas, Guinea-Bissau, el Líbano, Nepal, el Pakistán, Tailandia, Tayikistán y el Yemen.
6. Participaron asimismo en la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral (PNUD, PNUMA, ONUDI y el Banco Mundial. La lista completa de participantes figura en el anexo II del presente informe.

## II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

7. El Comité, sobre la base del programa provisional distribuido como documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/1, aprobó el siguiente programa.
  1. Apertura de la reunión.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Presentación de la Secretaría sobre el procedimiento relativo al incumplimiento.
  4. Informe de la Secretaría sobre datos.
  5. Información de:
    - a) La secretaría del Fondo sobre toda decisión pertinente del Comité Ejecutivo destinada a facilitar el cumplimiento por las Partes que no cumplen las obligaciones de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono;
    - b) Los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)) acerca de las actividades pertinentes realizadas para facilitar el cumplimiento por las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal;
  6. Examen de la situación de cumplimiento de decisiones específicas de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
    - a) Partes que deben limitar su consumo de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con los parámetros de referencia acordados, aplicables a 2003:
      - i) Albania (decisión XV/26 y recomendación 32/4);
      - ii) Belice (decisión XIV/33);
      - iii) Bolivia (decisión XV/29);
      - iv) Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30 y recomendación 32/9);
      - v) Botswana (decisión XV/31);
      - vi) Etiopía (decisión XIV/34);
      - vii) Guatemala (decisión XV/34);
      - viii) Honduras (decisión XV/35);
      - ix) Jamahiriya Árabe Libia (decisión XV/36 y recomendaciones 32/4 y 32/9);
      - x) Maldivas (decisión XV/37);
      - xi) Namibia (decisión XV/38);

- xii) Papua Nueva Guinea (decisión XV/40);
- b) Seguimiento de la aplicación de decisiones y recomendaciones anteriores relacionadas con determinadas Partes:
  - i) Azerbaiyán (decisión XV/28 y recomendación 32/12);
  - ii) Kazajstán (decisión XIII/19);
  - iii) México (decisión XV/22 y recomendación 32/10);
  - iv) Marruecos (decisión XV/23);
  - v) Nepal (decisión XV/39 y recomendación 32/13);
  - vi) Pakistán (decisión XV/22 y recomendación 32/11);
  - vii) Qatar (decisión XV/41);
  - viii) San Vicente y las Granadinas (decisión XV/42 y recomendación 32/14);
  - ix) Tayikistán (decisión XIII/20);
  - x) Turkmenistán (decisión XI/25 y recomendación 32/4);
  - xi) Uganda (decisión XV/43).
- c) Seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Comité de Aplicación relacionadas con grupos de Partes:
  - i) Armenia (recomendación 32/9);
  - ii) Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe (recomendación 32/2);
  - iii) Islas Cook y Niue (recomendación 32/3);
  - iv) Angola, Estados Federados de Micronesia, Granada, Indonesia, Mónaco (recomendación 32/4);
  - v) Guinea Bissau y Palau (recomendación 32/5);
  - vi) Lesotho y Somalia (recomendación 32/6);
  - vii) Islas Marshall y Omán (recomendación 32/7);
  - viii) Congo y Mozambique (recomendación 32/8).
- 7. Examen de las cuestiones de cumplimiento derivadas de la presentación de datos:
  - a) Presentación de datos;
  - b) Cumplimiento de las medidas de control.
- 8. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia:
  - a) Líbano (recomendación 32/17);
  - b) Filipinas (recomendación 32/16);
  - c) Tailandia (recomendación 32/18);
  - d) Yemen.
- 9. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
- 10. Otros asuntos.
- 11. Aprobación del informe de la reunión.
- 12. Clausura de la reunión.

### **III. Presentación de la Secretaría sobre el procedimiento relativo al incumplimiento**

8. El representante de la Secretaría del Ozono hizo una reseña del procedimiento relativo al incumplimiento para los nuevos miembros del Comité.

9. Tras esa presentación, un representante pidió nuevas aclaraciones sobre cómo procedería la Secretaría en el caso de que una Parte incumpliera sus obligaciones por no contar con un nivel de financiación suficiente. El representante de la Secretaría dijo que, según tenía entendido, esa situación nunca había surgido, pero si se planteaba alguna vez las Partes tendrían que examinar detenidamente la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo.

### **IV. Informe de la Secretaría sobre presentación de datos y cuestiones relacionadas con el cumplimiento**

10. El representante de la Secretaría del Ozono señaló a la atención de los participantes el informe de la Secretaría sobre la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo, que figuraba en los documentos UNEP/OzL.Pro.16/4, UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1, sobre la presentación de datos, y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/3, sobre las desviaciones de las medidas de control del consumo y la producción del Protocolo en 2003. Aclaró que su exposición se centraría en las cuestiones de incumplimiento que planteaban los datos del informe, aunque en realidad el informe iba más allá de la información relativa a esas cuestiones. El incumplimiento podía clasificarse en dos categorías; por una parte, la presentación de datos y, por otra, las medidas de control para 2003. El cumplimiento de las medidas de control para las Partes que operaban al amparo del artículo 5 y las Partes que no operaban al amparo de ese artículo se examinaría por separado, ya que eran diferentes para las dos categorías de Partes.

11. Respecto de la obligación de comunicar datos correspondientes al año de referencia (1986 para las sustancias del anexo A, 1989 para las de los anexos B y C y 1991 para las sustancias del anexo E) de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7, 184 Partes se encontraban en situación de pleno cumplimiento. Tres Partes, el Afganistán, las Islas Cook y Niue, no habían cumplido, puesto que nunca habían comunicado nunca dato de ningún tipo. Los casos de las Islas Cook y Niue se habían examinado en la reunión precedente del Comité de Aplicación, celebrada en junio de 2004, en la que se había preparado un proyecto de decisión en relación con esas dos Partes.

12. En el caso de los datos de base (definidos como el promedio de los años 1995 a 1997 para las sustancias del anexo A, de 1998 a 2000 para las sustancias del anexo B, y de 1995 a 1998 para las sustancias del anexo E), 140 Partes que operaban al amparo del artículo 5 habían comunicado plenamente todos sus datos de base, como se indicaba en los anexos VIII a XIV del documento UNEP/OzL.Pro.16/4. Puesto que nunca habían comunicado datos, el Afganistán, las Islas Cook y Niue incumplían también los párrafos 3 y 8 ter del artículo 5.

13. Cuatro Partes que operaban al amparo del artículo 5, a saber, Filipinas, el Líbano, Tailandia y el Yemen, habían solicitado una revisión de sus datos de base para las sustancias del anexo E, y el Yemen también había solicitado una revisión de sus datos de base para las sustancias del anexo A. Las cantidades en cuestión se indicaban en el anexo XVII del documento UNEP/OzL.Pro.16/4.

14. En lo referente a la presentación de datos anuales, habían presentado datos correspondientes a 2003 en total 171 de las 184 Partes que tenían la obligación de hacerlo (93%), lo que significaba una marcada mejora respecto del 85% el año anterior. En los anexos 1 A y 1 B del documento UNEP/OzL.Pro.16/4 y en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1 figuraban los datos notificados por las Partes correspondientes a 2003. Trece Partes (Arabia Saudita, Botswana, Estados Federados de Micronesia, Federación de Rusia, Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Nauru, República de Corea, Suiza, Turkmenistán y Tuvalu) incumplían los párrafos 3 y 4 del artículo 7 al no haber aportado datos correspondientes a 2003, además los Estados Federados de Micronesia tampoco habían comunicado los correspondientes a 2002 y 2001. En los cuadros 5 y 6 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/16/4 figuraba la lista de las Partes.

15. Respecto de 2002 habían presentado datos 182 de las 183 Partes que tenían la obligación de hacerlo. Los datos reales comunicados se reproducían en los anexos VII A y VII B del documento UNEP/OzL.Pro.16/4.

16. En cuanto al período 1986–2003, habían presentado datos 171 de las 187 Partes que tenían la obligación de hacerlo (91%), lo que denotaba su situación de pleno cumplimiento de las obligaciones de presentación de datos previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 7. Se proporcionaba información detallada al respecto en el párrafo 15 y en el anexo XVI del documento UNEP/OzL.Pro.16/4 y en el párrafo 4 y el cuadro 1 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1, y a los datos allí consignados había que añadir los comunicados por Granada en los últimos días. También en este caso se registraba una mejora considerable respecto del 78% del año precedente.

17. La segunda cuestión relacionada con el incumplimiento tenía que ver con las medidas de control correspondientes a 2003. Estos casos de posible incumplimiento por Partes que no operan al amparo del artículo 5 se señalaban en los cuadros 8 y 9 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4. Tras las rectificaciones de datos y las aclaraciones proporcionadas por la Comunidad Europea en relación con los CFC y el tetracloruro de carbono, por Italia en relación con los CFC y por Kazajistán en relación con el metilbromuro, sólo Azerbaiyán seguía en situación de incumplimiento.

18. Los casos de posible incumplimiento de las medidas de control por Partes que operaban al amparo del artículo 5 se indicaban en el cuadro 10 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4 y en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1. Tras las aclaraciones y explicaciones aportadas por Bahamas en relación con las sustancias del grupo I del anexo B, por Costa Rica y las Islas Marshall en relación con las sustancias del grupo III del anexo B y por Nicaragua y Singapur en relación con el metilbromuro, 17 Partes seguían en situación de incumplimiento (Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Congo, Ecuador, Fiji, Filipinas, Guinea-Bissau, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Omán, Pakistán, República Islámica del Irán, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Tailandia y Yemen). Tres de esas Partes – Filipinas, el Líbano y el Yemen – habían solicitado una revisión de sus datos de base. Además, cinco Partes – el Congo, Guinea-Bissau, Omán, San Vicente y las Granadinas y Somalia – habían sido objeto de proyectos de resolución adoptados en reuniones anteriores del Comité de Aplicación.

## **V. Información de la Secretaría del Fondo sobre toda decisión pertinente del Comité Ejecutivo destinada a facilitar el cumplimiento por las Partes que no cumplen las obligaciones de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono, e información de los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente acerca de las actividades pertinentes realizadas para facilitar el cumplimiento por las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal**

19. De conformidad con las disposiciones acordadas por el Comité, la Secretaría del Fondo Multilateral hizo una exposición conjunta de los temas del programa y aportó información adicional a la del informe sobre la situación de cumplimiento de las decisiones de las Partes y las recomendaciones del Comité sobre incumplimiento del Protocolo, que figuraba en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2 y Add.1.

20. Todas las Partes en situación de incumplimiento respecto de los CFC habían recibido asistencia del Fondo Multilateral para que pudieran regresar a la situación de cumplimiento, con excepción de San Vicente y las Granadinas. En la 44ª reunión del Comité Ejecutivo debía examinarse una solicitud de preparación de una actualización del plan de gestión de refrigerantes de esa Parte.

21. Todas las Partes en situación de incumplimiento respecto de los halones habían recibido asistencia para el establecimiento de bancos de halones, con excepción de Somalia, por razones de seguridad, y Libia, que había presentado una solicitud que posteriormente retiró. En 2003, China había producido 1.885 toneladas PAO de halones, mientras que los Países Bajos habían destruido 2.815

toneladas de PAO y Noruega 13 toneladas PAO. La República de Corea no había presentado datos sobre producción y consumo. Dado que el consumo en 2003 en total había superado el del año anterior, se había pedido a los organismos de ejecución que verificaran si las importaciones de halones correspondían a halones vírgenes o reciclados.

22. Todas las Partes que operaban al amparo del artículo 5 cuyo consumo reciente de metilbromuro había superado sus niveles de referencia tenían acuerdos con el Comité Ejecutivo o proyectos destinados a permitirles alcanzar el cumplimiento dentro del plazo de 2005. Algunas Partes habían presentado datos sobre el consumo de metilbromuro que comprendían las cantidades utilizadas en aplicaciones para cuarentena y previas al envío. Se necesitaba más información sobre la utilización por Papua Nueva Guinea en aplicaciones para cuarentena y previas al envío, a fin de verificar el incumplimiento.

23. Parecía haber cierta confusión acerca de la necesidad de informar sobre las cantidades de metilcloroformo y de tetracloruro de carbono destinadas a usos analíticos y de laboratorio, la necesidad de eliminar esas sustancias, dado que muchos consideraban que se trataba de usos esenciales, y la posibilidad de contar con alternativas para algunas aplicaciones. Algunas Partes comunicaron un consumo de algunos kilogramos de esas sustancias, pero se las declaró en situación de incumplimiento porque su cifra de referencia era cero. Era necesario identificar los usos en las Partes que operaban al amparo del artículo 5 y verificar si existían alternativas o si algunos usos analíticos y de laboratorio concretos figuraban entre los contemplados en la exención general para las Partes que no operaban al amparo del artículo 5. Además, por lo que se refería al cumplimiento, se había declarado a Omán en situación de incumplimiento por una pequeña desviación respecto de su cifra de referencia de 0,003 toneladas PAO. A fin de evaluar el cumplimiento, hacía falta más información sobre el uso de metilcloroformo en Costa Rica, aunque tal vez había errores en los datos notificados por esa Parte, y el Ecuador, y sobre el uso de tetracloruro de carbono en Bahrein, Barbados, Ghana, Indonesia, la República Islámica del Irán y el Paraguay.

24. Los datos presentados por Brunei Darussalam, la República Islámica del Irán y Nicaragua sobre la ejecución de sus programas nacionales en 2003 indicaban que el consumo en Brunei Darussalam y Nicaragua era inferior a la cifra de referencia para esos países, pero el consumo de metilbromuro en la República Islámica del Irán correspondiente a 2003 había sobrepasado su cifra de referencia. En consecuencia, la República Islámica del Irán estaba considerando la posibilidad de solicitar una modificación de su cifra de referencia.

25. Las Islas Marshall habían enviado una carta a la Secretaría del Fondo en la que se indicaba que se había incurrido en error al comunicar el consumo de metilcloroformo y tetracloruro de carbono que en realidad debió ser cero.

26. Bolivia comunicó a la Secretaría del Fondo el 20 de octubre de 2004 su consumo de CFC correspondiente a 2003, que había sido de 32,8 toneladas PAO y, por tanto, se situaba por debajo de su cifra de referencia de 63,6 toneladas PAO.

27. Además, en el marco del proyecto regional sobre el metilbromuro del PNUD se estaba prestando asistencia al Gobierno de la República del Congo en la introducción de medidas para eliminar el uso de metilbromuro y se esperaba alcanzar el objetivo de una reducción del 20% en 2005..

28. Las evaluaciones que se habían presentado al Comité Ejecutivo indicaban que éste debía hacer frente aún a una cifra comprendida entre las 21.000 y las 23.000 toneladas PAO de sustancias agotadoras del ozono. Los organismos de ejecución habían presentado proyectos para todas las Partes países con dificultades relacionadas con el cumplimiento que figuraban en el plan de trabajo para 2004, con excepción de Albania, que contaba con un plan de gestión de la eliminación definitiva de todas las sustancias agotadoras del ozono, y Somalia, donde los problemas de seguridad impedían avanzar en esta cuestión.

29. Un representante de la Secretaría del Fondo explicó algunas de las cuestiones que había que seguir examinando. Los países no siempre deseaban recibir importaciones. En esos casos, el país debía informar de ello a la Secretaría. Era necesario que las Partes exportadoras cooperasen y tal vez la OMC fuese un mejor foro para adoptar una decisión sobre los procedimientos.

30. Después de esta presentación, los representantes del PNUMA, la ONUDI y el PNUD formularon algunas observaciones adicionales acerca de las experiencias de los organismos de ejecución. Hubo problemas en Albania para introducir en el país bienes y equipo porque la legislación del país exigía el pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA). También había complicaciones

debido a cuestiones relacionadas con las políticas y la concesión de licencias. No obstante, las visitas de alto nivel habían ayudado a mejorar la situación y el Ministerio de Medio Ambiente había dado seguridades de que la aplicación del Protocolo era una prioridad para Albania. Era necesario contratar a más expertos y nombrar un auditor independiente.

31. El representante del PNUMA informó de que las Partes habían presentado un alto porcentaje de los informes requeridos. En 2002 se presentó el 99% de los informes requeridos y en 2003 el 91%. A pesar de las posibles dificultades, los países con un bajo consumo de sustancias controladas no se estaban quedando atrás. De los 140 países que operaban al amparo del artículo 5 que tenían que presentar informes, 101 eran países con un bajo consumo. Además, de las 41 Partes que se habían declarado en situación de incumplimiento en la 15ª reunión de las Partes, 28 habían regresado a la situación de cumplimiento y de esta cifra, 19 eran países con un bajo consumo. Esos países pudieron lograr el cumplimiento gracias a la ayuda recibida del Fondo Multilateral y del programa de asistencia del PNUMA. El Comité tuvo conocimiento de que cuatro Partes más habían establecido sistemas de concesión de licencias en 2003, con lo que la cifra total ascendía a 129

32. El PNUMA había venido facilitando diálogos regionales entre los países con el fin de mejorar el intercambio de información. Esos diálogos habían sido instrumentos muy eficaces en la lucha contra el comercio ilícito. Hasta la fecha se habían celebrado tres de esos diálogos: China y Mongolia; Afganistán, Pakistán y la República Islámica del Irán; y China, India y Nepal. El PNUMA también había fomentado la interacción entre los gobiernos y los productores, que tenían también un interés particular en frenar el comercio ilícito. La capacitación de los funcionarios de aduanas era otra forma mediante la cual el Programa pretendía reducir las posibilidades del comercio ilícito. Se sugirió que se realizase un estudio de los efectos de las zonas de libre comercio en la perpetuación del comercio ilícito. También eran necesarias la coordinación y la cooperación entre los países en desarrollo y los países desarrollados y entre usuarios y productores. Se distribuyó un proyecto de decisión, que, sin embargo, no se dirigió a la Reunión de las Partes.

33. En respuesta a la petición hecha por un miembro de que la Secretaría del Ozono y la del Fondo Multilateral determinaran si la información imprecisa acerca del metilcloroformo y el tetracloruro de carbono constituía un problema grave, el representante de la Secretaría del Ozono señaló ejemplos de las importantes discrepancias que se habían observado entre los totales de las exportaciones y los de las importaciones de metilcloroformo y tetracloruro de carbono en 2002.

34. La Secretaría del fondo Multilateral opinó que el problema surgía por dos razones. La primera era que se trataba de cantidades muy pequeñas y la segunda, que había incertidumbre en cuanto a si debía informarse acerca de los usos analíticos y de laboratorio del tetracloruro de carbono. La Secretaría había pedido a las Partes que operaban al amparo del artículo 5 que proporcionaran información sobre los usos a que se destinaba para determinar si cumplían los requisitos para recibir asistencia del Fondo Multilateral. La Secretaría sugirió que el programa de asistencia al cumplimiento del PNUMA podía reunir esa información.

## **VI. Examen de la situación de incumplimiento de decisiones específicas de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación**

35. El representante de la Secretaría presentó el informe de la situación de incumplimiento por las Partes de decisiones específicas y recomendaciones del Comité de Aplicación. En los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2, UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2/Add.1 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/3 figuraba información detallada. Señaló a la atención del Comité la larga lista de Partes que estaba previsto examinar en relación con ese artículo. No obstante, 21 Partes, de un total de 39, se habían incluido en el programa para que el Comité desempeñara su función de vigilancia de la situación de cumplimiento por esas Partes, mientras que las demás ya no tenían temas pendientes de examen. El Comité acordó no examinar esas Partes en detalle, sino tomar nota con reconocimiento en el texto del informe de la reunión de los progresos que habían alcanzado en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.

36. La Presidencia del Comité Ejecutivo pidió aclaraciones al PNUMA acerca de las razones por las cuales Armenia estaba recibiendo asistencia del FMAM, a pesar de que estaba clasificada como Parte que operaba al amparo del artículo 5. El representante del PNUMA explicó que el Consejo del FMAM había aprobado la prestación de asistencia a Armenia cuando todavía estaba clasificado como Parte que no operaba al amparo del artículo 5. El Consejo del FMAM había analizado si debía seguir

proporcionando esa asistencia a Armenia, habida cuenta de la decisión de la Reunión de las Partes de reclasificar al país como Parte que opera al amparo del artículo 5, y había decidido mantener esa asistencia.

37. En relación con las recomendaciones relativas a los planes de acción para Partes que se encontraban en situación de incumplimiento, un miembro del Comité cuestionó la legalidad de los requisitos para el establecimiento de sistemas de cupos de importación y prohibiciones de la importación de equipo que utilizase SAO. Comprendía que pudieran incluirse los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación, puesto que se habían introducido en el Protocolo en virtud de la Enmienda de Montreal, aunque también se preguntaba si podían imponerse a países que no eran Partes en esa Enmienda, pero no tenía claro que pudiesen incluirse los cupos y las prohibiciones de la importación, puesto que no se exigían en el Protocolo. Otro miembro añadió que era importante distinguir entre las medidas voluntarias y las obligatorias, y que sólo podía exigirse a las Partes que cumplieran sus obligaciones dimanantes del Protocolo; no podía imponérseles el cumplimiento de medidas de carácter voluntario.

38. Representantes de la Secretaría recordaron que en la decisión IX/8, que se había aprobado antes de que se acordara la Enmienda de Montreal, se hacía un llamamiento a todas las Partes para que estableciesen sistemas de licencias. Más o menos al mismo tiempo, muchas Partes que operaban al amparo del artículo 5 habían comenzado a manifestar su preocupación por las importaciones de equipo que utilizaba SAO, especialmente procedentes de países que no operaban al amparo del artículo 5 que acababan de prohibir el uso de las SAO que contenían. Esas importaciones de equipo incrementaban el consumo de SAO de los países afectados y podía contribuir a la importación ilegal. En consecuencia, en una serie de decisiones se había alentado a las Partes a que prohibiesen esas importaciones y a otras Partes a que cooperasen con esa prohibición. Por último, los cupos habían demostrado ser esenciales para que las Partes pudiesen controlar su volumen de importaciones y, por tanto, cumplir el Protocolo. Todas esas medidas habían demostrado ser muy eficaces para conseguir el cumplimiento.

39. Además, ninguna de esas medidas se había impuesto a las Partes, sino que estaban incluidas en planes de acción destinados a ayudar a las Partes que habían incumplido a regresar a la situación de cumplimiento, que se negociaron y acordaron con las Partes en cuestión y a los que la Reunión de las Partes dio su respaldo e hizo efectivos. El uso del término “medidas voluntarias” era confuso, puesto que se trataba de medidas que las Partes habían acordado aplicar con el fin de regresar a la situación de cumplimiento, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. Lo que el Comité estaba haciendo en la reunión en curso era examinar la situación de cumplimiento o no por las Partes de las medidas que ellas mismas habían acordado e incluido en sus planes de acción.

40. El Secretario Ejecutivo observó que el Protocolo de Montreal funcionaba con arreglo al principio de “acuerdo constructivo”, habitual en el derecho internacional público. Las Partes habían acordado, por consenso, ir más allá de las meras medidas de control establecidas en el Protocolo con el fin de abordar el incumplimiento de una forma pragmática, que había demostrado ser sumamente eficaz en la práctica

## **A. Partes que deben limitar su consumo de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con los parámetros de referencia acordados, aplicables a 2003:**

### **1. Albania (decisión XV/26 y recomendación 32/4)**

41. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/26 se había comprometido a Albania a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO, y a prohibir la importación de equipo en el que se utilizasen SAO. Además, en su recomendación 32/4, el Comité había pedido a Albania que presentara los datos pendientes correspondientes al período comprendido entre 1999 y 2002. Desde la última reunión, Albania había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, y había presentado todos los datos pendientes. Sin embargo, todavía no había presentado información sobre los adelantos logrados en relación con los sistemas de concesión de licencias y cupos y la prohibición de la importación, aunque la ONUDI había informado de la labor que se estaba realizando al respecto.

42. Por consiguiente, el Comité *acordó*:



- a) Tomar nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Albania para cumplir sus compromisos de eliminación gradual de los CFC, expuestos en el plan de acción a que se hacía referencia en la decisión XV/26, y la presentación por Albania de los datos pendientes;
- b) Recordar a Albania su compromiso de establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación y de cupos, así como una prohibición de importar equipo en el que se utilizan SAO;
- c) Pedir a Albania que presentase información sobre el cumplimiento de su compromiso, con tiempo suficiente para que pudiera examinarla el Comité en su 34ª reunión.

**Recomendación 33/1****2. Belice (decisión XIV/33)**

43. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XIV/33 se había comprometido a Belice a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO, y a prohibir la importación de equipo en el que se utilizasen SAO. Belice había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, y había establecido los sistemas de concesión de licencias y de cupos y la prohibición de importaciones. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Belice para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XIV/33.

**3. Bolivia (decisión XV/29)**

44. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/29 se había comprometido a Bolivia a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC. Desde la última reunión, Bolivia había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Bolivia para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XV/29.

**4. Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30 y recomendación 32/9)**

45. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/30 se había comprometido a Bosnia y Herzegovina a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC y metilbromuro y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO. Además, en su recomendación 32/9, el Comité había pedido a Bosnia y Herzegovina que notificara sus datos pendientes de los años de base. Desde la última reunión, Bosnia y Herzegovina había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, notificado el establecimiento de su sistema de concesión de licencias y cuotas y presentado los datos pendientes para sus años de base.

46. Bosnia y Herzegovina también había presentado datos correspondientes a 2003 en relación con el consumo de metilbromuro que superaban su nivel de referencia, algo que cabía esperar, y además el primer parámetro de referencia de su plan de acción para el consumo de metilbromuro no se fijaría hasta 2005. No obstante, también había presentado datos correspondientes a 2003 en relación con el consumo de metilcloroformo, que parecían indicar que el país se encontraba en una situación de incumplimiento, y no había respondido a la solicitud de aclaración que le había hecho la Secretaría.

47. La representante de la ONUDI se refirió a los adelantos realizados por Bosnia y Herzegovina en relación con su plan de acción. El país estaba preparando nuevas leyes y tenía previsto promulgarlas a principios de 2005; la eliminación gradual de los CFC en los sectores de la refrigeración y las espumas iba por buen camino. Para 2005 se debía reducir el consumo de metilbromuro a su primer parámetro de referencia.

48. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Tomar nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Bosnia y Herzegovina para cumplir sus compromisos de eliminación gradual, expuestos en el plan de acción a que se hace referencia en la decisión XV/30, y del hecho de que Bosnia y Herzegovina había presentado los datos pendientes para sus años de base;

b) Eliminar a Bosnia y Herzegovina de la lista de países del proyecto de decisión incluido en la recomendación 32/9, relativa a la presentación de datos;

c) Incluir a Bosnia y Herzegovina en el proyecto de decisión relativo al incumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo, contenido en el anexo I (sección D) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes.

#### Recomendación 33/2

### 5. Botswana (decisión XV/31)

49. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/31 se había comprometido a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de metilbromuro y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO. No obstante, Botswana todavía no había presentado datos sobre el consumo de metilbromuro correspondientes a 2003, con lo cual era imposible determinar su situación de cumplimiento. Tampoco había presentado información sobre el establecimiento de su sistema de concesión de licencias y cupos, ni había ratificado hasta la fecha la Enmienda de Montreal.

50. La representante de la ONUDI observó que, según se tenía previsto, Botswana remitiría su informe en los próximos días. El proyecto de eliminación gradual estaba marchando a buen ritmo y seguramente para fines de 2004 se habría logrado la eliminación total.

51. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con pesar de que Botswana no había comunicado sus datos correspondientes a 2003, lo que impedía evaluar su cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la decisión XV/31 de reducir su consumo de metilbromuro a 0,4 toneladas PAO en 2003;

b) Recordar a Botswana sus compromisos, contraídos en virtud de la decisión XV/31, de reducir el consumo de metilbromuro y establecer un sistema de concesión de licencias y de cupos de importación y exportación de SAO;

c) Pedir a Botswana que presente sus datos correspondientes a 2003 y su situación de cumplimiento de sus compromisos de establecer un sistema de concesión de licencias y cupos de importación y exportación de SAO, como cuestión de urgencia, para que lo pueda examinar el Comité en su próxima reunión.

d) Incluir a Botswana en el proyecto de decisión relativo a la presentación de datos, contenido en el anexo I (sección A) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes.

#### Recomendación 33/3

### 6. Etiopía (decisión XIV/34)

52. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XIV/34 se había comprometido a Etiopía aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC. Desde la última reunión, Etiopía había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Etiopía para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XIV/34.

### 7. Guatemala (decisión XV/34)

53. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/34 se había comprometido a Guatemala a aplicar un plan de acción para reducir su CFC y consumo de metilbromuro y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO. Desde la última reunión, Guatemala había presentado datos relativos al consumo de CFC y metilbromuro en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, y había establecido el sistema de concesión de licencias y cupos. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Guatemala para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XV/34.

## 8. Honduras (decisión XV/35)

54. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/35 se había comprometido a Honduras a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de metilbromuro. Desde la última reunión, Honduras había presentado datos relativos al consumo de metilbromuro en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Honduras para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XV/35.

## 9. Jamahiriya Árabe Libia (decisión XV/36 y recomendaciones 32/4 y 32/9)

55. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/36 se había comprometido a la Jamahiriya Árabe Libia a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO. Además, en sus recomendaciones 32/4 y 32/9, el Comité había pedido a la Jamahiriya Árabe Libia que presentara los datos pendientes. Desde la última reunión, la Jamahiriya Árabe Libia había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, y había presentado todos los datos pendientes. Sin embargo, todavía no había presentado información sobre los adelantos logrados en relación con los sistemas de concesión de licencias y cupos.

56. Además, la Jamahiriya Árabe Libia había presentado los datos correspondientes a 2003 para el consumo de halones, según los cuales el país se encontraba en una situación de incumplimiento. La Parte había confirmado que los datos eran fidedignos y anunciado su intención de ponerse en comunicación con la ONUDI para que ésta examinara la cuestión y la ayudara a preparar una propuesta para 2005 encaminada a asegurar el cumplimiento.

57. La representante de la ONUDI observó que la Jamahiriya Árabe Libia estaba progresando a buen ritmo en su plan de eliminación pero que quedaba por abordar la cuestión del establecimiento de un sistema de concesión de licencias y cupos, así como la del consumo de halones.

58. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los adelantos logrados por la Jamahiriya Árabe Libia en el cumplimiento de sus compromisos de eliminar los CFC, establecidos en el plan de acción a que se hace referencia en la decisión XV/36, y la presentación por la Parte de los datos pendientes;

b) Recordar a la Jamahiriya Árabe Libia su compromiso de establecer un sistema de concesión de licencias y de cupos de importación y exportación de SAO y pedirle que presente información sobre el cumplimiento de su compromiso, con tiempo suficiente para que lo pueda examinar el Comité en su 34ª reunión;

c) Eliminar a la Jamahiriya Árabe Libia del proyecto de decisión incluido en la recomendación 32/9, relativa a la presentación de datos;

d) Remitir el proyecto de decisión sobre la Jamahiriya Árabe Libia que figura en el anexo I (sección K) del presente informe a la Reunión de las Partes.

### Recomendación 33/4

## 10. Maldivas (decisión XV/37)

59. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/37 se había comprometido a Maldivas a aplicar un plan de acción para mantener en cero su consumo de CFC durante el período 2003–2005, y prohibir la importación de equipo en el que se utilizasen SAO. Desde la última reunión, Maldivas había notificado un consumo cero de CFC en 2003 e informado que había establecido una prohibición de importación, lo cual demostraba que había respetado sus parámetros de referencia. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Maldivas para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XV/40.

**11. Namibia (decisión XV/38)**

60. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/38 se había comprometido a Namibia a aplicar un plan de acción para reducir su consumo de CFC y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO, así como a prohibir las importaciones de equipo en el que se utilizasen SAO. Namibia había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia y había notificado el establecimiento de un sistema de concesión de licencias y cupos y la prohibición de importaciones. El Comité tomó nota con reconocimiento de los progresos logrados por Namibia en el cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XV/38.

**12. Papua Nueva Guinea (decisión XV/40)**

61. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XV/40 se había comprometido a Papua Nueva Guinea a aplicar un plan de acción para mantener su consumo de CFC en 2003 al mismo nivel que en 2002, y a establecer sistemas de concesión de licencias y de cupos para importaciones y exportaciones de SAO. Desde la última reunión, Papua Nueva Guinea había presentado datos relativos al consumo de CFC en 2003 que demostraban que había respetado su parámetro de referencia, e informado que había establecido el sistema de concesión de licencias y cupos. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Papua Nueva Guinea para cumplir sus compromisos establecidos en la decisión XV/40.

**B. Seguimiento de las decisiones y recomendaciones previas correspondientes a las siguientes Partes:****1. Azerbaiyán (decisión XV/28 y recomendación 32/12)**

62. El representante de la Secretaría del Ozono explicó la cuestión pendiente con respecto a Azerbaiyán. En virtud de la decisión X/20 de la Reunión de las Partes, Azerbaiyán debía haber puesto fin al consumo de CFC y halones excepto para usos esenciales aprobados antes del 1º de enero de 2001 pero no lo hizo. En su decisión XV/28, la Reunión de las Partes había tomado nota de que Azerbaiyán había presentado datos correspondientes a 2001–2002 que demostraban que se encontraba en una situación de incumplimiento de su compromiso de eliminar los CFC y todavía no había informado sobre su compromiso de prohibir la importación de halones. De conformidad con la solicitud hecha en la recomendación 32/12 del Comité de Aplicación, la Secretaría había presentado un informe en el que se indicaba que Azerbaiyán se proponía eliminar por completo los CFC antes del 1º de enero de 2005 y ya había prohibido la importación de halones. Al parecer, la Parte continuaba teniendo un alto consumo de CFC debido, en parte, a la construcción reciente de una fábrica nueva de pequeños equipos de refrigeración que utilizaban CFC-11 y HCFC-22.

63. El representante del PNUD señaló que el proyecto del sector de la refrigeración en Azerbaiyán se había completado varios años antes y, en todo caso, la nueva fábrica no reunía las condiciones para recibir asistencia, ya que se había construido después de 1995. Propuso que se celebraran conversaciones con la Parte para determinar lo que se podía hacer para eliminar el nuevo consumo, tal vez en el contexto de un proyecto de fortalecimiento institucional.

64. El representante de la Secretaría del Ozono señaló a la atención la información adicional que figura en los párrafos 13 a 16 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/3, que contenía principalmente indicaciones de la Secretaría del FMAM sobre el estado del enfoque estratégico del FMAM a la creación de capacidad y la asistencia adicional que ese enfoque podría suponer para los países con economías en transición respecto de proyectos de fortalecimiento institucional.

65. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante de Azerbaiyán, que respondió a las preguntas del Comité. Dijo que se había recibido asistencia financiera para proyectos de eliminación gradual, que debían concluirse en julio de 2002, pero que se habían demorado por problemas técnicos hasta el final de 2003. Todavía se estaban consumiendo CFC, pero en pequeñas cantidades. No obstante, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales había

solicitado recientemente al Gabinete que confirmara que dejarían de importarse CFC a partir del 1º de enero de 2005, y se remitiría a la Secretaría una copia de la carta.

66. Señaló asimismo que las importaciones de halones se habían prohibido a partir de enero de 1999; que se había informado a la Secretaría en diversas ocasiones, y que no entendía por qué seguían planteándose preguntas al respecto. Los organismos estatales de estadística y de aduanas habían confirmado que no se importaban halones.

67. El representante del PNUD confirmó que los proyectos de inversión ejecutados en Azerbaiyán habían sufrido algunas demoras, pero todos se habían concluido hacía más de un año. El representante del PNUMA observó que la financiación con cargo al FMAM para el fortalecimiento institucional había terminado en 2002, por lo que no había actualmente en el país ninguna dependencia nacional sobre el ozono, y las cuestiones relacionadas con el ozono competían al centro sobre el cambio climático.

68. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Azerbaiyán para cumplir sus compromisos de eliminar el consumo de CFC y prohibir la importación de halones, presentados a su 31ª reunión;

b) Remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre Azerbaiyán contenido en el anexo I (sección F) del presente informe.

#### Recomendación 33/5

### 2. Kazajstán (decisión XIII/19)

69. El representante de la Secretaría del Ozono explicó la cuestión con respecto a Kazajstán. Esta Parte había informado todos los datos requeridos y parecía estar en una situación de cumplimiento de todos sus compromisos de reducir las SAO, con excepción del compromiso de prohibir las importaciones de equipo en el que se utilizasen SAO.

70. El representante del PNUMA afirmó que era sabido que había normas vigentes sobre la concesión de licencias para la importación de equipo que contenía SAO. Sin embargo, el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2 se refería a una prohibición de las importaciones de equipo en el que se utilizasen SAO. El PNUMA estaba tratando de lograr que se aclarara ese aspecto y su representante recomendó que el Comité de Aplicación aplazara la adopción de cualquier medida hasta quedara aclarado.

71. El representante de la Secretaría del Ozono aclaró que las expresiones utilizadas provenían de la Parte misma, que también había confirmado que se había redactado la prohibición y que se estaba siguiendo el procedimiento oficial pertinente.

72. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Kazajstán para cumplir los compromisos asumidos en su plan de acción, que figuran en la decisión XIII/9;

b) Instar a Kazajstán a que siguiera esforzándose para cumplir lo más pronto posible su compromiso de prohibir la importación de equipo en el que se utilicen SAO.

#### Recomendación 33/6

### 3. México (decisión XV/22 y recomendación 32/10)

73. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que en la decisión XV/29 se supuso que en 2002 México se encontraba en una situación de incumplimiento de la congelación de halones. México acababa de informar que su consumo de halones correspondiente a 2003 era de 103,0 toneladas PAO, inferior a su consumo de referencia de 124,6 toneladas, y también se había comprometido a reducir el consumo de halones en un 50% antes de 2005. El Comité tomó nota con reconocimiento del retorno de México al cumplimiento y su compromiso de lograr la reducción del 50% del consumo estipulada en el Protocolo de Montreal.

#### 4. Marruecos (decisión XV/23)

74. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que en la decisión XV/23 se había pedido a Marruecos que explicara al Comité de Aplicación su consumo excesivo de hidrobromofluorocarbonos (HBFC) en 2002. La Parte explicó que las cifras eran producto de un error técnico, ya que de hecho no consumía HBFC en absoluto. El Comité acogió con beneplácito la aclaración y confirmó el cumplimiento de Marruecos de sus obligaciones de eliminar las SAO.

#### 5. Nepal (decisión XV/39 y recomendación 32/13);

75. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que, en la recomendación 32/13, se había pedido al Nepal que revisara su prohibición sobre importaciones y exportaciones de sustancias que agotan la capa de ozono para permitir la exportación de 7,9 toneladas PAO restantes de CFC que se incluyeron en su plan de acción para 2003. Dado que el año 2003 ya había pasado, el Comité no había podido incluir esa cifra en el plan de acción. El Nepal había respondido a la petición de la Secretaría de que revisara el plan de acción para tener en cuenta las 7,9 toneladas PAO de CFC que originalmente había intenciones de consumir en 2003 y había confirmado los parámetros de referencia con plazos concretos que había propuesto y debatido con el Comité para que la Parte volviera a estar en situación de cumplimiento.

76. Explicó también otra cuestión relacionada con el Nepal, relativa a la interpretación del párrafo 7 de la decisión XIV/7. En ese párrafo se disponía que cualquier Parte que hubiera incautado SAO ilegales no debería colocarlas en su propio mercado. Nepal había incautado SAO importadas ilegalmente y deseaba colocarlas en el mercado pero pidió que se aclarara si al hacerlo estaría infringiendo el párrafo 7 de la decisión XIV/7. Se llegó a la conclusión de que sólo podía resolver la cuestión la Reunión de las Partes y no el Comité de Aplicación. La aprobación del plan de acción del Nepal con sus parámetros de referencia ajustados a un calendario tendría que tener en cuenta toda resolución de esa cuestión por la Reunión de las Partes.

77. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante del Nepal, que respondió a las preguntas del Comité. Pidió al Comité de Aplicación que informara a la Reunión de las Partes de que su país estaba en situación de cumplimiento desde 2000, pues las sustancias ilegales incautadas seguían retenidas en la aduana, por lo que no deberían haberse incluido en el cómputo.

78. Expresó la esperanza de que el Nepal no fuera el primer país que hubiera comunicado la incautación de esas partidas, y preguntó qué habían hecho otros países en tales casos: el Nepal estaba dispuesto a seguir su ejemplo. Subrayó que las cuestiones relacionadas con el incumplimiento deberían resolverse con más prontitud que en el caso del Nepal, en el que el asunto se había dilatado durante más de tres años. Las partes nacionales interesadas habían sufrido grave perjuicio durante ese período por no poder disponer de determinadas sustancias controladas. El Nepal estaba dispuesto a introducir los ajustes necesarios si la 16ª Reunión de las Partes aprobaba la utilización prevista de las 7,9 toneladas residuales. En cualquier caso, esa cantidad se gestionaría en consulta con la Secretaría, y no se colocaría en el mercado sino en formas compatibles con las obligaciones del Nepal en virtud del Protocolo.

79. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre el Nepal contenido en el anexo I (sección L) del presente informe.

**Recomendación 33/7**

#### 6. Pakistán (decisión XV/22 y recomendación 32/11)

80. El representante de la Secretaría del Ozono explicó que en el caso del Pakistán se registraba un incumplimiento con respecto al consumo de halones. Esa Parte debió haber congelado el consumo de halones antes de 2002, pero la información de que disponía la Secretaría del Ozono indicaba un consumo excesivo de halones, considerablemente mayor a lo previsto. El Pakistán había respondido a la solicitud formulada por el Comité en su reunión de julio de que se estableciera un plan de acción para devolver a la Parte a la situación de cumplimiento en relación con su consumo de halones, y había informado también a la Secretaría de que se disponía a introducir un sistema de licencias y cuotas el 1º de enero de 2005.

81. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante del Pakistán, que respondió a las preguntas del Comité. Informó al Comité de que en 2000 se había introducido un importante sistema de licencias, pero que en 2002 las importaciones de halones todavía habían excedido ligeramente de los límites permitidos. El Gobierno había considerado que la cantidad excedente era tan pequeña que no justificaba colocar al país en situación de incumplimiento, pero aun así había actuado para cerrar las lagunas del sistema de licencias, introduciendo en 2004 una nueva reglamentación. Esa reglamentación no había podido promulgarse antes, pues el proyecto de eliminación gradual de los halones no se había aprobado hasta diciembre de 2003, lo que significa que el país había permanecido en situación de incumplimiento durante dos años.

82. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre el Pakistán contenido en el anexo I (sección N) del presente informe.

#### **Recomendación 33/8**

### **7. Qatar (decisión XV/41)**

83. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que en la decisión XV/41 se supuso que Qatar se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de CFC correspondientes a 2001-2002. Luego Qatar había notificado datos de consumo correspondientes a 2003 donde indicaba su retorno al cumplimiento. También había confirmado que estaba aplicando un sistema de concesión de licencias para CFC y halones. El Comité tomó nota con reconocimiento de los adelantos logrados por Qatar para volver a una situación de cumplimiento, incluida su labor con sus contrapartes para garantizar la aplicación oportuna del proyecto regional de bancos de halones aprobado en virtud del Fondo Multilateral.

### **8. San Vicente y las Granadinas (decisión XV/42 y recomendación 32/14)**

84. El representante de la Secretaría dijo que San Vicente y las Granadinas había propuesto parámetros de referencia revisados, en virtud del plan de acción presentado por el Comité a la Parte tras su reunión de julio, que la haría volver a una situación de cumplimiento dos años antes que los parámetros de referencia propuestos originariamente. También había introducido un sistema de concesión de licencias de importación y asumido el compromiso de introducir un sistema de cupos de SAO en el último trimestre de 2004.

85. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre San Vicente y las Granadinas contenido en el anexo I (sección O) del presente informe.

#### **Recomendación 33/9**

### **9. Tayikistán (decisión XIII/20)**

86. El representante de la Secretaría señaló que en virtud de la decisión XIII/20 se había comprometido a Tayikistán a que redujera su consumo de CFC. Tayikistán había comunicado datos en relación con su consumo de CFC en 2003 que determinaban que el país estaba cumpliendo sus parámetros de referencia. El Comité tomó nota con reconocimiento de los progresos logrados por Tayikistán en el cumplimiento de sus compromisos.

87. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante de Tayikistán. El representante de la Secretaría sugirió la conveniencia de que el representante de Tayikistán formulara observaciones sobre el éxito de su país en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su plan de acción, habida cuenta de las dificultades que enfrentaban otros países con economías en transición.

88. El representante de Tayikistán hizo una exposición completa de la situación del uso de SAO en su país y de los esfuerzos de éste por cumplir los requisitos de la decisión XIII/20, y señaló que Tayikistán había cumplido todas sus obligaciones.

### **10. Turkmenistán (decisión XI/25 y recomendación 32/4)**

89. La representante de la Secretaría dijo que Turkmenistán había notificado toda la información faltante excepto la relativa a 2003. El representante del PNUMA señaló que, al igual que otros países

con economías en transición, en los que los proyectos de fortalecimiento institucional iniciales se habían concretado hacía mucho tiempo y los funcionarios ya no eran los mismos, Turkmenistán necesitaba con urgencia nueva financiación para el fortalecimiento institucional. La representante de la Secretaría explicó que se había pedido información sobre esta cuestión al FMAM, que había explicado que su enfoque estratégico para la creación de capacidad, que tal vez podría proporcionar asistencia en la esfera del fortalecimiento institucional a esos países, todavía se estaba elaborando. También explicó que, en todo caso, la aplicación del enfoque dependería de la financiación disponible y de la decisión del Consejo del FMAM sobre la cuarta reposición y también podía verse afectada por el resultado del proceso actual del enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional (SAICM).

90. El representante del PNUMA subrayó que el tema era urgente, que las sumas en cuestión eran relativamente pequeñas, en términos del FMAM, y que debería alentarse al FMAM para que proporcionara una ventana de financiación que permitiera que esos países sacaran provecho de los proyectos de fortalecimiento institucional a los que no tendrían acceso mediante los procedimientos estándares del FMAM. Dijo que una enérgica recomendación del Comité en tal sentido ayudaría a alcanzar ese resultado. Un miembro del Comité recalcó que los países de bajo consumo también necesitaban asistencia financiera para el fortalecimiento institucional.

91. Un representante de Turkmenistán había sido invitado a estar presente en la reunión del Comité para aportar información adicional y responder a las preguntas, pero no compareció.

92. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con pesar de que Turkmenistán no había comunicado datos correspondientes a 2003, lo que impedía evaluar el cumplimiento de su compromiso en virtud de la decisión XV/25 de eliminar las sustancias de los anexos A y B a más tardar en enero de 2003;

b) Pedir a Turkmenistán que comunicara urgentemente sus datos correspondientes a 2003 para que los examinara el Comité en su siguiente reunión.

c) Incluir a Turkmenistán en el proyecto de decisión relativo a la presentación de datos, contenido en el anexo I (sección A) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes.

**Recomendación 33/10**

## 11. Uganda

93. El representante de la Secretaría dijo que Uganda no había comunicado aún la adopción de medida alguna para introducir una prohibición de la importación de equipo que utilizase SAO. El representante del PNUMA dijo que su organización estaba prestando ayuda a Uganda en el marco de su programa de asistencia para el cumplimiento, pero señaló que a menudo surgían problemas, del tipo ya conocido por la mayoría de las Partes que operaban al amparo del artículo 5, respecto de la aplicación de la legislación al equipo que utilizaba SAO y no en la aplicación del sistema de concesión de licencias.

94. Por consiguiente, el Comité *acordó* recordar a Uganda su compromiso de informar sobre el establecimiento de una prohibición de importar equipo que utilizase SAO y pedirle que lo hiciese con tiempo suficiente para que el Comité pudiera examinarlo en su 34ª reunión.

**Recomendación 33/11**

## C. Seguimiento de las recomendaciones del Comité de Aplicación para grupos de Partes:

### 1. Armenia (recomendación 32/9)

95. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/9 se había pedido a Armenia que presentara las mejores estimaciones posibles de los datos correspondientes a uno o más años de base 1986, 1989 y 1991 con arreglo al artículo 7 del Protocolo. El Comité tomó nota con reconocimiento del regreso de Armenia a la situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos y *acordó* eliminar su nombre del proyecto de decisión incluido en la recomendación 32/9.



**Recomendación 33/12****2. Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe (recomendación 32/2)**

96. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/2 se había solicitado a Cabo Verde y a Santo Tomé y Príncipe que presentaran los datos pendientes. Desde la última reunión, las Partes habían presentado todos los datos solicitados. Por consiguiente pasaban a incluirse, junto a China, Djibouti, Granada, Guinea Bissau, Haití, Honduras, India, Liberia, Malí, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nigeria, Somalia y Suriname, en la lista de países enumerados en la recomendación 32/2 que habían presentado datos en respuesta a las decisiones XV/16, XV/17 y XV/18. El Comité tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por las Partes para presentar la información solicitada en virtud del Protocolo.

**3. Islas Cook y Niue (recomendación 32/3)**

97. El representante de la Secretaría dijo que, hasta entonces, las Islas Cook no habían presentado dato alguno y sugirió que se remitiese a la Reunión de las Partes sin modificación alguna el proyecto de decisión que el Comité había examinado en su reunión anterior. Los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y del PNUMA aclararon que el PNUMA había presentado al Fondo una propuesta para que las Islas Cook, Niue y Nauru se incorporasen a la estrategia para los países insulares del Pacífico.

98. El representante del PNUMA se preguntó si no sería contraproducente empezar a criticar a las Partes por su incumplimiento cuando habían ratificado el Protocolo. En lugar de alentarles a tratar de alcanzar la situación de cumplimiento podía tener el efecto de hacer que lamentasen su decisión de ratificar el Protocolo. El representante de la Secretaría señaló que en el proyecto de decisión se reconocía que las Islas Cook habían ratificado el Protocolo muy recientemente y que todavía no habían recibido asistencia del Fondo Multilateral; además, el Comité, en virtud de su mandato, estaba obligado a recordar a las Partes su situación de incumplimiento, fueran cuales fuesen las circunstancias de su ratificación.

99. El Comité *acordó* que se remitiría a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión contenido en el anexo I del presente informe.

**Recomendación 33/13****4. Angola, Estados Federados de Micronesia, Granada, Indonesia, Mónaco, (recomendación 32/4)**

100. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/4, se había pedido a Angola, a los Estados Federados de Micronesia, a Granada, a Indonesia y a Mónaco que presentaran los datos faltantes. Desde la última reunión, Angola, Granada, Indonesia y Mónaco habían comunicado sus datos. El Comité tomó nota con reconocimiento del regreso de esas Partes a la situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al Protocolo.

101. El representante de la Secretaría dijo que, hasta la fecha los Estados Federados de Micronesia no habían comunicado aún los datos pendientes correspondientes a 2001, 2002 y 2003.

102. Así pues, el Comité *acordó* instar a los Estados Federados de Micronesia a que proporcionasen esos datos a la mayor brevedad posible, e incluir a los Estados Federados de Micronesia en el proyecto de decisión relativo a la presentación de datos contenido en el anexo I (sección A) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes.

**Recomendación 33/14****5. Guinea-Bissau y Palau (recomendación 32/5)**

103. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/5 se había pedido a Guinea Bissau y a Palau que explicaran su consumo excesivo de CFC. Desde la última reunión, Palau había respondido para explicar que el consumo notificado de CFC obedecía a un error en la presentación de datos. El Comité tomó nota con reconocimiento de la respuesta de Palau y confirmó que la Parte cumplía las medidas de control de CFC correspondientes a 2003 con arreglo al Protocolo.

104. El representante de la Secretaría dijo además que Guinea Bissau había proporcionado información sobre las medidas adoptadas para eliminar su consumo de CFC y había establecido dos hipótesis, una con dificultades y otra –para lograr la eliminación- sin dificultades. El representante del PNUD, tras señalar que la hipótesis para la eliminación que había presentado Guinea Bissau haría que el país se encontrase en situación de incumplimiento hasta 2010, sugirió que el país tal vez hubiese confundido las toneladas métricas con las toneladas PAO al preparar las cifras de referencia.

105. Se aclaró posteriormente que se había cometido un error matemático, y que las cifras que habían de insertarse en la fila “Con limitaciones” del cuadro de la página 10 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/3, debían ser las siguientes: 26.275, 13.137, 13.137, 3.941, 3.941, 3.941 toneladas PAO. Se señaló que esos parámetros de referencia revisados devolverían a Guinea-Bissau al cumplimiento de sus obligaciones en 2004 y la mantendrían en situación de cumplimiento hasta la fecha de eliminación, incluidas las reducciones de 2005 y 2007.

106. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante de Guinea-Bissau, que respondió a las preguntas del Comité. Reiteró que el hecho de que los parámetros de referencia del proyecto de plan de acción de su país no cumpliera las medidas de control previstas en el Protocolo se debía exclusivamente a un error matemático, y confirmó el compromiso de Guinea-Bissau en la protección de la capa de ozono. Explicó que el Consejo de Ministros y el Presidente de la República habían aprobado proyectos de ley sobre el consumo de SAO y sobre la reglamentación de las importaciones de SAO. Estaba previsto que ambos instrumentos entraran en vigor en octubre de 2004, pero el país había sufrido un golpe de Estado que había retrasado el proceso. No obstante, se mantenía el propósito de que los dos proyectos de ley entraran en vigor en breve, posiblemente incluso durante la semana en curso.

107. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre Guinea-Bissau contenido en el anexo I (sección I) del presente informe.

#### Recomendación 33/15

### 6. Lesotho y Somalia (recomendación 32/6)

108. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/6 se había invitado a Lesotho y a Somalia a que explicaran su consumo excesivo de halones y a que presentaran planes de acción con parámetros de referencia ajustados a un calendario para asegurar su pronto regreso a la situación de cumplimiento. Lesotho había explicado que su aparente consumo excesivo de halones en 2002 obedecía a un error técnico en su presentación de datos y posteriormente presentó un plan de acción con parámetros de referencias ajustados a un calendario para asegurar su pronto regreso a la situación de cumplimiento. Con arreglo a ese plan, eliminaría todo el consumo de halones, salvo los usos esenciales, para 2008. En el plan se contemplaba también un sistema de cupos.

109. El representante de la Secretaría señaló que, en virtud del Protocolo, las exenciones para usos esenciales sólo se permitían después de la eliminación total que en el caso de los países en desarrollo sólo se alcanzaría en 2010.

110. Lesotho había sido invitado a estar presente en la reunión del Comité para proporcionar información adicional y responder a preguntas, pero no compareció ningún representante.

111. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre Lesotho contenido en el anexo I (sección I) del presente informe, que se basa en el plan de acción con parámetros de referencia presentados por la Parte a la Secretaría antes de la reunión.

#### Recomendación 33/16

112. En cuanto a Somalia, el representante de la Secretaría comunicó que no se había recibido ninguna respuesta de esa Parte acerca de su consumo excesivo de halones en 2002 y 2003. En consecuencia, el Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes una versión revisada del proyecto de decisión que figuraba en la recomendación 32/6. El proyecto de decisión figura en el anexo I (sección C) del presente informe.

#### Recomendación 33/17

## 7. Islas Marshall y Omán (recomendación 32/7)

113. El representante de la Secretaría dijo que, en la recomendación 32/7 se había pedido a las Islas Marshall y a Omán que explicaran su consumo excesivo de metilcloroformo durante 2003. Las Islas Marshall habían aclarado que esos datos sobre el consumo eran un error en la presentación de datos. El Comité confirmó la situación de cumplimiento de las Islas Marshall de sus obligaciones de eliminar el metilcloroformo correspondientes a 2003 y acordó eliminar su nombre del proyecto de decisión que figuraba en la recomendación 32/7.

114. El representante de la Secretaría dijo que Omán, que había comunicado un consumo de 0,003 toneladas de metilcloroformo, por encima de su nivel de consumo cero, había señalado también que no había alternativas disponibles, que su consumo se limitaba a usos farmacéuticos y de laboratorio, que había adoptado todas las precauciones necesarias y que había impuesto una prohibición de cualquier importación a partir de 2005.

115. Por esa razón, el Comité *acordó* encomiar a Omán por sus esfuerzos por regresar a la situación de cumplimiento y remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre Omán contenido en el anexo I (sección M) del presente informe.

**Recomendación 33/18**

## 8. Congo y Mozambique (recomendación 32/8)

116. El representante de la Secretaría dijo que, para 2003, el Congo había comunicado un consumo de metilbromuro superior a sus requisitos para una congelación del consumo. La Secretaría había pedido a la Parte que proporcionara una explicación a más tardar el 30 de septiembre. El Congo había respondido que estaba investigando un exceso de consumo por parte de algunos importadores y que transmitiría los resultados de sus indagaciones a la Secretaría lo antes posible. El PNUD había informado de que el importador en cuestión era una compañía petrolera pero no había indicado los usos que se daban al metilbromuro.

117. El representante del PNUD informó posteriormente de que en octubre de 2004 se había realizado una misión al Congo y se había celebrado un taller de capacitación. Se esperaba que la situación de incumplimiento concluyera en 2005.

118. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión contenido en el anexo II (sección E) del presente informe.

**Recomendación 33/19**

119. El representante de la Secretaría dijo que Mozambique había comunicado un exceso de consumo de metilbromuro en 2002 y 2003. La Secretaría le había pedido que proporcionara una explicación a más tardar el 30 de septiembre de 2004. Mozambique había aportado nuevos datos que demostraban que había estado en situación de cumplimiento en 2003 pero no había dado explicaciones sobre el exceso de consumo en 2002.

120. El representante del PNUMA señaló que durante las conversaciones sostenidas con Mozambique había recibido información adicional que posteriormente había solicitado recibir por escrito. El uso de metilbromuro había aumentado porque agricultores de un país vecino estaban trasladándose a Mozambique, mientras que los medios de que disponía el país para hacer frente al problema se habían mantenido invariables. El representante del PNUMA sugirió que se llevara a cabo un estudio especial del metilbromuro.

121. El Comité *acordó* por lo tanto pedir a Mozambique que proporcionara toda la información necesaria para aclarar el mayor consumo de metilbromuro en 2002 y expusiera las medidas que hubiera adoptado para limitar el consumo de esa sustancia.

**Recomendación 33/20**

## VII. Examen de las cuestiones de cumplimiento derivadas de la presentación de datos:

### A. Presentación de datos.

122. El representante de la Secretaría presentó el tema relativo a las cuestiones de cumplimiento derivadas de la presentación de datos. En los documentos UNEP/OzL.Pro/16/4, UNEP/OzL.Pro/16/4/Add.1 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/3 figuraba información detallada. Tres Partes – el Afganistán, las Islas Cook y Niue – nunca habían notificado un año de base ni datos de referencia y por lo tanto estaban en situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos previstos en el artículo 7. Como la situación de las Islas Cook y Niue ya se había examinado en relación con el tema 6 c) del programa, sólo se iba a considerar la situación de Afganistán en relación con el presente tema.

123. El representante del PNUMA explicó que el Afganistán había ratificado el Protocolo de Montreal hacía muy poco tiempo. El Comité Ejecutivo había sido muy eficiente y flexible en la prestación de asistencia a la Parte. Contaba con un programa y un plan de gestión de refrigerantes y era beneficiario de proyectos de fortalecimiento institucional. Se había creado una dependencia nacional del ozono a nivel del gobierno y se habían designado funcionarios encargados de supervisar la aplicación del Protocolo. El Afganistán también había firmado un acuerdo tripartito con la República Islámica del Irán y el Pakistán para ayudar a combatir el comercio ilícito. Sin embargo, pese a los notables progresos registrados, la situación en el Afganistán seguía siendo delicada y debían tenerse en cuenta esas circunstancias especiales.

124. Si bien los miembros del Comité recordaban la disposición del Protocolo en la que se exigía a las Partes que presentaran sus informes sobre datos dentro de los tres meses siguientes a la ratificación, habida cuenta de los esfuerzos concertados realizados por el Afganistán hasta la fecha, el Comité *convino* en no fijar un plazo para que el Afganistán presentara sus informes sobre datos, sino pedirle a la Parte que lo hiciera lo antes posibles. De esa manera se garantizaría que se terminaran todos los estudios, se compilaran los datos y se presentaran informes exactos. El proyecto de decisión correspondiente figura en el anexo I (sección B) del presente informe.

#### Recomendación 33/21

125. El representante de la Secretaría explicó a continuación que once Partes no habían presentado informes anuales: Botswana, los Estados Federados de Micronesia, Lesotho, Turkmenistán – casos éstos que se habían examinado en relación con el tema 6 b) del programa – y Arabia Saudita, la Federación de Rusia, las Islas Salomón, Liberia, Liechtenstein, Nauru y Tuvalu. En consecuencia, la situación de las últimas siete Partes se trataría en relación con el presente tema. La República de Corea y Suiza habían comunicado datos recientemente, de manera que ya no estaban en situación de incumplimiento.

126. El Comité tomó nota con reconocimiento de la pronunciada mejora en la presentación de datos por los países en desarrollo. Los esfuerzos de esos países, en particular los países de bajo consumo y los países con economías en transición, debían ser reconocidos y alentados. Casi todos esos países habían comunicado datos de referencia, y más del 90 por ciento de ellos había comunicado los datos correspondientes a 2003 antes del plazo del 30 de septiembre. El Comité también tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA en el marco de su programa de asistencia para el cumplimiento, e instó a la División a proseguir esa labor y a aumentar ulteriormente el número de países que presentaban datos.

127. El Comité tomó nota con reconocimiento que 92 Partes habían presentado los datos correspondientes a 2003 antes del 30 de junio, tal como se solicitaba en la decisión XV/15. Este hecho no sólo ayudaba al Comité, sino también a la secretaría del Fondo Multilateral. El Comité reconoció que la presentación de datos en una fecha tan temprana a veces representaba una tarea onerosa para algunas Partes, sobre todo las que eran países con un bajo consumo y pequeños Estados insulares en desarrollo, pero recordó que en la decisión XV/15 se había alentado, y no requerido, a las Partes, a presentar datos antes del 30 de junio. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión sobre la presentación de datos contenido en el anexo I (sección A) del presente informe.

#### Recomendación 33/22

## B. Cumplimiento de las medidas de control.

128. Al presentar este subtema, el representante de la Secretaría dijo que Azerbaiyán, debido a su consumo de CFC, era la única Parte, de las que no operaban al amparo del artículo 5 que, según se había determinado, estaba en situación de incumplimiento en cuanto al consumo. Ese caso ya se había examinado en relación con el tema 6 b) del programa.

129. La única cuestión que quedaba pendiente además de la ya mencionada era la preocupación por el uso del bromoclorometano en el Canadá. Esa Parte había informado de que el consumo de la sustancia era en su totalidad para usos analíticos y de laboratorio. La Secretaría dijo que no había podido determinar si ese consumo era compatible con las decisiones de las Partes sobre las exenciones por usos esenciales analíticos y de laboratorio.

130. La Secretaría explicó además que, a excepción de la decisión XV/8, todas las decisiones sobre exenciones adoptadas por la Reunión de las Partes se habían tomado antes de que el bromoclorometano pasara a ser una sustancia controlada. En virtud de la decisión XV/8 se había prorrogado hasta 2007 la exención para usos de laboratorio, pero no surgía claramente de la redacción si el bromoclorometano estaba comprendido en la exención. Además, la Unión Europea había otorgado una exención de emergencia para usos de laboratorio de sustancias controladas, lo que planteaba el interrogante de si los usos de laboratorio que hacía el Canadá estaban sujetos a una exención y, por ende, si la Parte estaba en situación de cumplimiento o no.

131. El Comité consideró que solamente la Reunión de las Partes podía interpretar o enmendar el Protocolo y que era necesario obtener asesoramiento jurídico antes de seguir adelante con el examen de la cuestión.

132. Un miembro del Comité pidió posteriormente aclaraciones en cuanto a la razón para que no se incluyera el bromoclorometano en la categoría de "Otras sustancias" que figuraban en la lista de la exención para usos analíticos y de laboratorio acordada por la Sexta Reunión de las Partes. El representante de la Secretaría explicó que se habían recibido mensajes contradictorios de las Partes. Por una parte, la categoría de "Otras sustancias" podía interpretarse en el sentido de que se incluía el bromoclorometano. Por otra parte, no obstante, se habían celebrado conversaciones concretamente sobre la ampliación de esa categoría para que incluyese el bromoclorometano y la 15ª Reunión de las Partes había aprobado en 2003 una exención de emergencia para usos analíticos y de laboratorio del bromoclorometano por la Comunidad Europea, lo que sugería en cada caso que las Partes consideraban que la categoría no incluía al bromoclorometano.

133. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Suspender la aplicación de su recomendación sobre el cumplimiento por el Canadá de sus obligaciones respecto del consumo de bromoclorometano hasta que se hubiera pedido orientación a la Reunión de las Partes sobre en qué medida que se aplicaban al bromoclorometano las decisiones de las Partes sobre la exención mundial por usos esenciales analíticos y de laboratorio de las sustancias controladas;

b) Solicitar orientación a la 16ª Reunión de las Partes.

### Recomendación 33/23.

134. Algunos miembros del Comité sugirieron que los casos de incumplimiento referentes a cantidades muy pequeñas de sustancias controladas consumían una proporción excesiva del presupuesto y de los recursos de la Secretaría, por lo que, en vez de un nivel de referencia nulo, podría fijarse un nuevo límite por debajo del cual no se adoptaría ninguna medida. Otra posibilidad era la de enviar automáticamente en esos casos una carta de advertencia. Consideraban que esa cuestión adquiriría particular importancia en los próximos años, cuando las Partes que operaban al amparo del artículo 5, en particular los países de bajo consumo, informaran sobre su cumplimiento de las medidas de control en 2005 y 2007.

135. Otros miembros sostuvieron que el incumplimiento debía tratarse como tal cualquiera que fuera la cantidad en cuestión, pues el Protocolo no dejaba ningún margen de flexibilidad alguna. Algunos miembros consideraban que para introducir cualquier innovación de ese tipo debía solicitarse una opinión del la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, pero el representante de la Secretaría aclaró que la autoridad jurídica por la que debía regirse en última instancia la labor del Comité de Aplicación era la Reunión de las Partes. También señaló que la experiencia había demostrado que en muchos casos el incumplimiento empezaba por cantidades pequeñas e iba aumentando de año en

año. La Secretaría recordó al Comité que cuando se consideraba de una Parte estaba en situación de incumplimiento se le proporcionaba asistencia y apoyo para que pudiera volver a cumplir sus obligaciones.

136. El representante de la Secretaría mencionó los países que operaban al amparo del artículo 5 que se había determinado que estaban en situación de incumplimiento: Bosnia y Herzegovina, el Congo, Guinea-Bissau, la Jamahiriya Árabe Libia, Omán, el Pakistán, San Vicente y las Granadinas y Somalia – que se habían examinado en relación con el tema 6 del programa – y Bangladesh, Chile, el Ecuador, Fiji, Filipinas, el Líbano, la República Islámica del Irán, Tailandia y el Yemen – que se analizarían en relación con el presente tema del programa.

## 1. Bangladesh

137. Se había determinado que Bangladesh estaba en situación de incumplimiento con respecto al metilcloroformo. El representante del PNUD explicó que el plan nacional de acción de la Parte había sido aprobado en julio de 2004 y que se estaba a punto de firmar los documentos. La Parte había tenido un consumo que superaba en 25 kg su límite, lo que podía deberse a un error de redondeo.

138. Por consiguiente, el Comité *acordó* incluir a Bangladesh en el proyecto de decisión I (sección D), que se remitiría a la Reunión de las Partes.

**Recomendación 33/24**

## 2. Chile

139. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que las medidas de control aplicables a las Partes que operaban al amparo del artículo 5 para 2003 exigían la congelación permanente del consumo de metilbromuro a los niveles de base, y a partir del 1º de enero de 2003 una reducción del 20% en su consumo de sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC totalmente halogenados) con respecto a los niveles de base, así como una congelación del consumo de metilcloroformo a los niveles de base. Chile había notificado un consumo de cero toneladas PAO de sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC totalmente halogenados) en 2002, así como un consumo de metilcloroformo que representaba un aumento de 99% entre 2002 y 2003 y un consumo de metilbromuro que representaba un 66% de aumento entre 2002 y 2003. Las desviaciones de consumo de Chile en 2003 se consignaban en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1, pero el país no había respondido al pedido de la Secretaría de que explicara las causas de cada una de ellas.

140. El representante dijo que el Banco Mundial estaba llevando a cabo un proyecto de demostración del metilbromuro en Chile, sobre aplicaciones del tratamiento de los suelos para el cultivo de tomates y pimientos, que estaba avanzando lentamente, y que, en su 43ª reunión, el Comité Ejecutivo había acordado solicitar al Banco Mundial que presentara un informe adicional sobre el estado del proyecto en su 44ª reunión.

141. El PNUD también estaba ejecutando un proyecto de demostración y eliminación gradual del metilbromuro en Chile con respecto a la fumigación del suelo para la producción de árboles y la reforestación, en virtud del cual Chile se había comprometido a reducir su consumo nacional total de metilbromuro para usos controlados a un máximo de 170 toneladas PAO en 2003. En vista de que, en la 43ª reunión del Comité Ejecutivo, la Secretaría del Fondo Multilateral había observado que las cifras iniciales sugerían que las importaciones de metilbromuro de Chile en 2003 superaban el nivel de referencia de metilbromuro exigido para el cumplimiento, así como el nivel estipulado para 2003 en el acuerdo celebrado entre el Gobierno de Chile y el Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo había decidido tomar nota del compromiso de la Parte de volver a la situación de cumplimiento y de presentar un plan de acción a esos efectos en su 44ª reunión. Con respecto a las desviaciones de Chile en cuanto a las sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC totalmente halogenados) y el metilcloroformo, el PNUD se disponía a aplicar un plan de eliminación gradual para el sector de los solventes, que debía entrar en funcionamiento en el futuro próximo.

142. El representante del Banco Mundial confirmó que Chile había preparado un plan sectorial, que debía haber sido presentado al Comité Ejecutivo en su 44ª reunión, pero como se habían observado algunas superposiciones e incongruencias entre los proyectos del Banco Mundial y los del PNUD, se había convenido en aplazar el examen del plan sectorial hasta la 45ª reunión. Se esperaba que el plan sectorial ayudara a Chile a volver a la situación de cumplimiento.

143. El representante del PNUD explicó que se había tropezado con dificultades para lograr que se firmara el documento del proyecto. Había habido cambios de personal en la dependencia nacional del ozono, lo que podría explicar por qué los datos presentados por Chile contenían incorrecciones.

144. El Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección D) del presente informe.

#### Recomendación 33/25

### 3. Ecuador

145. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que las medidas de control aplicables a las Partes que operaban al amparo del artículo 5 en relación con las sustancias del grupo III del anexo B (metilcloroformo) requerían una congelación del consumo a partir del 1º de enero de 2003 en los niveles de referencia y observó que el consumo de metilcloroformo en el Ecuador se había incrementado en 25% entre 2002 y 2003.

146. En su respuesta a la petición de la Secretaría del Fondo Multilateral de información acerca de la índole de los impedimentos a su cumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo, el Ecuador dijo que había establecido en mayo de 2004 un sistema de concesión de licencias que incluía al metilcloroformo, lo que permitiría cumplir con la congelación relativa al metilcloroformo.

147. El Banco Mundial había emprendido una misión al Ecuador en noviembre de 2004, en relación con la cual tenía intenciones de seguir indagando sobre la desviación del consumo y completar los arreglos para la evaluación final del consumo de metilcloroformo en ese país a fin de asegurar el pleno cumplimiento en los años venideros. La Secretaría informó posteriormente, en nombre del Banco Mundial, de que el Ecuador había establecido un nuevo sistema de licencias y cuotas, que se había publicado en mayo de 2004.

148. Por consiguiente, el Comité *acordó* incluir al Ecuador en el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección D) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes.

#### Recomendación 33/26

### 4. Fiji

149. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que las medidas de control aplicables a las Partes que operaban al amparo del artículo 5 respecto del metilbromuro obligaban a congelar el consumo de 2003 en los niveles de referencia. Fiji había informado su consumo correspondiente a 2003 el 26 de octubre de 2004. De 2002 a 2003, el consumo de metilbromuro notificado por Fiji había aumentado de 0,3 a 1,506 toneladas PAO. La desviación del consumo de metilbromuro de esa Parte correspondiente a 2003 se registraba en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1, pero no había dado respuesta a la solicitud de la Secretaría de que explicara las causas de la desviación antes de finalizar ese documento. Sin embargo, en fecha reciente se había recibido una carta en la que se comunicaba que se estaba preparando la respuesta. La Secretaría recibió posteriormente esa respuesta.

150. En su informe al Comité Ejecutivo en su 34ª reunión, el PNUMA había dicho que en el proyecto de fortalecimiento institucional se preveía analizar con los interesados directos en el metilbromuro la manera de mejorar las normas de fumigación. Respecto de la ejecución del componente del plan de gestión de los refrigerantes, el PNUMA había informado que el asistente de proyectos de SAO habría presentado una copia del memorando de entendimiento a la sección jurídica del Servicio de Aduanas de las Islas Fiji, pero que el memorando no podría firmarse hasta que se hubiera llegado a acuerdo sobre todas las cuestiones con el Servicio de Aduanas. Teniendo en cuenta ese informe, el Comité Ejecutivo había pedido al PNUMA que le presentara en su 44ª reunión otro informe de situación en relación con el proyecto a su 44ª reunión.

151. El representante del PNUMA recordó que Fiji era la primera Parte que operaba al amparo del artículo 5 que informaba de un consumo cero de CFC, situación que duraba ya tres años. El mantenimiento del consumo en cero requería esfuerzos constantes, y era posible que esos esfuerzos estuvieran impidiendo a la dependencia nacional encargada del ozono prestar total atención a la cuestión del consumo de metilbromuro. El representante del PNUD informó de que se había pedido al PNUD que trabajara en colaboración con el PNUMA para resolver la cuestión del incumplimiento por Fiji de sus obligaciones en materia de consumo de metilbromuro.

152. Por consiguiente, el Comité *acordó* remitir a la Reunión de las Partes el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección H) del presente informe.

#### Recomendación 33/27

### 5. República Islámica del Irán

153. El representante de la Secretaría del Ozono recordó que las medidas de control aplicables a las Partes que operaban al amparo del artículo 5 en relación con las sustancias del grupo III del anexo B (metilcloroformo) obligaban a congelar el consumo a partir del 1º de enero de 2003 en los niveles de referencia y, a partir del 1º de enero de 2005, a reducir el consumo en 30% calculado a partir de los datos de referencia de la Parte. El 11 de noviembre de 2004, el PNUMA había presentado datos sobre el consumo de metilcloroformo correspondientes a 2003 en relación con la República Islámica del Irán que no mostraban variación respecto de los correspondientes a 2002. La desviación del consumo de metilcloroformo durante 2003 se había registrado en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro.16/4/Add.1, pero la República Islámica del Irán no había respondido a la petición de la Secretaría de que explicara sus causas antes de que se hubiera finalizado ese documento.

154. El PNUD era el organismo de ejecución encargado del proyecto de fortalecimiento institucional en la República Islámica del Irán. El PNUMA, uno de los organismos que participaban en el plan nacional de eliminación de los CFC en la Parte, había informado a la Secretaría del Fondo Multilateral de que se estaba revisando el sistema de concesión de licencias que abarcaba a todas las SAO. En la 43ª reunión del Comité Ejecutivo, el representante de la República Islámica del Irán había informado de que su país esperaba que se impartiera capacitación sobre aduanas antes de establecer el sistema, pero que esperaba que eso ocurriera en el otoño de 2004.

155. La ONUDI era el organismo encargado de prestar asistencia a la Parte en la elaboración de un proyecto de eliminación del tetracloruro de carbono y el metilcloroformo. La República Islámica del Irán había informado a la ONUDI de que había pedido una modificación de sus datos de referencia en relación con el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo antes de que la 15ª Reunión de las Partes hubiese aprobado las nuevas directrices para la presentación de esas peticiones, que figuraban en la decisión XV/19. La ONUDI había informado a la Secretaría del Fondo Multilateral de que era improbable que la Parte pudiera cumplir los requisitos establecidos en la decisión XV/19 respecto de todo el contenido de la petición debido a que una parte del tetracloruro de carbono y del metilcloroformo era para el consumo militar, pero que existían facturas que justificaban parcialmente la petición de la Parte.

156. En su 31ª reunión, el Comité había examinado la petición de la República Islámica del Irán de que se modificaran sus datos de referencia sobre el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo. En sus deliberaciones, el Comité había acordado que la información presentada en apoyo de la petición no parecía ser suficiente y que, tan pronto la 15ª Reunión de las Partes hubiese aprobado la metodología para la solicitud de revisiones de los datos de referencia, la Secretaría debía comunicar esa metodología a la República Islámica del Irán y pedirle que presentara al Comité en su 33ª reunión información amplia preparada de conformidad con esa metodología. También debía invitar a la República Islámica del Irán a que asistiera a esa reunión para que presentara su solicitud.

157. No se había recibido una solicitud hasta la presente reunión del Comité. Con el fin de garantizar que se pudiera examinar debidamente la solicitud, el Comité decidió aplazar su examen a su 34ª reunión.

158. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Incluir en el programa de su 34ª reunión el examen de la solicitud de la República Islámica del Irán de que se cambiaran sus datos de referencia para el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo;

b) Incluir a la República Islámica del Irán en el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección D) del presente informe, que se remitiría a la Reunión de las Partes, pero también hacer constar en la decisión la solicitud de la Parte de que se modificaran sus niveles de referencia.

#### Recomendación 33/28

159. Se señaló que las últimas cuatro Partes que presentaban problemas de cumplimiento de las medidas de control, a saber Filipinas, Líbano, Tailandia y el Yemen, habían presentado también una



solicitud de modificación de sus datos de referencia y que, por consiguiente, podían considerarse en relación con el tema 8 del programa.

## VIII. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia

### A. Líbano (recomendación 32/17)

160. La representante de la Secretaría del Ozono recordó que el Líbano había solicitado que se modificaran los datos de los cuatro años de referencia sobre el metilbromuro en la forma indicada en el anexo XVII del documento UNEP/OzL.Pro/16/4. En la recomendación 32/17 se había pedido al Líbano que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, presentara al Comité, por conducto de la Secretaría, una copia del informe de su estudio, junto con una explicación de la metodología utilizada para reunir y verificar los nuevos datos de referencia propuestos. Esa copia figuraba en el anexo IV del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2.

161. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante del Líbano, que respondió a las preguntas del Comité. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento al Líbano por la completa información que había presentado al Comité y por la concienzuda labor en que evidentemente se sustentaba.

162. Respondiendo a preguntas, el representante del Líbano confirmó que el cambio solicitado del nivel de referencia se debía exclusivamente a la inclusión de los datos correspondientes a la importante zona agrícola del Líbano meridional, liberada en 2000, y no a la revisión de los datos del resto del país. El nuevo reglamento para el control de las importaciones, en el que se había trabajado durante más de un año, ya se había terminado y enviado al Consejo de Ministros, que lo aprobaría a principios de 2005.

163. Por consiguiente, el Comité *acordó* recomendar la propuesta del Líbano de que se modificaran sus datos de referencia para el metilbromuro, en la forma establecida en el proyecto de resolución contenido en el anexo I (sección P) del presente informe.

**Recomendación 33/29**

### B. Filipinas (recomendación 32/16)

164. La representante de la Secretaría del Ozono recordó que Filipinas había pedido que se revisaran sus datos sobre el consumo de metilbromuro respecto del año de referencia 1998, como se señalaba en el anexo XVII del documento UNEP/OzL.Pro/16/4.

165. En la recomendación 32/16 se había pedido a Filipinas, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, que presentara al Comité, por conducto de la Secretaría, una explicación de la metodología utilizada en la reunión y verificación de los datos de referencia existente, así como una copia de su informe oficial, junto con una explicación de la metodología utilizada en la reunión y verificación de los nuevos datos de referencia propuestos. En el anexo V del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2 figuraba una copia del informe oficial presentado por Filipinas en respuesta a la petición del Comité.

166. Con la respuesta de Filipinas también se corregía el error aritmético en el total parcial correspondiente a los usos del metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío desglosados por sector, en 2002, que se había señalado en la reunión anterior del Comité.

167. El representante del Banco Mundial informó de que Filipinas había presentado su estrategia de eliminación al Comité Ejecutivo, conjuntamente con un compromiso de que la Parte lograría completar esa eliminación antes de la fecha prevista. Se había recomendado esa estrategia para su aprobación por el Comité Ejecutivo en su 45ª reunión, independientemente de la cuestión de la modificación de los datos de referencia.

168. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante de Filipinas, que respondió a las preguntas del Comité. Respondiendo a una solicitud de clarificación respecto del brusco aumento en 1997 de la utilización de metilbromuro en aplicaciones diferentes de

las de cuarentena y previas al envío, dijo que la explicación más probable era un aumento de la frecuencia de aplicación en molinos harineros. En esos casos el metilbromuro no se aplicaba en forma regular, sino en respuesta a la infestación por una plaga.

169. Por lo tanto, el Comité *acordó* recomendar la propuesta de Filipinas de que se modificaran sus datos de referencia para el metilbromuro, en la forma establecida en el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección P) del presente informe.

**Recomendación 33/30**

### C. Tailandia (recomendación 32/18)

170. La representante de la Secretaría del Ozono recordó que Tailandia había pedido que se revisaran sus datos sobre consumo de metilbromuro correspondientes a los años de base 1995 a 1998, como se indica en el anexo XVII del documento UNEP/OzL.Pro/16/4. En la recomendación 32/18, se había pedido a la Parte, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, que presentara al Comité, por conducto de la Secretaría, una copia de su informe oficial, conjuntamente con una explicación de la metodología utilizada en la reunión y verificación de los nuevos datos de referencia propuestos. En el anexo VI del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2 figuraba una copia del informe oficial. Se había invitado a Tailandia a que estuviera presente durante la reunión del Comité para aclarar cualquier interrogante que pudiera tener el Comité acerca de su información.

171. El Banco Mundial era el organismo de ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional de Tailandia y había preparado un proyecto de eliminación del metilbromuro para Tailandia, que se había presentado al Comité Ejecutivo en su 44ª reunión. Además, el PNUMA ha indicado que prestaría asistencia para el plan de eliminación del sector del metilbromuro y la aplicación de la decisión XV/25 como iniciativa especial en la forma de un programa de asistencia al cumplimiento, si la Parte lo pide.

172. El representante del Banco Mundial ratificó que Tailandia había presentado su plan sectorial sobre el metilbromuro y que se había aprobado la financiación de este plan en espera de la aprobación del Comité Ejecutivo en su próxima reunión. Ningún cambio en los datos de referencia alteraría el nivel de financiación recomendado.

173. Un miembro del Comité preguntó si el Ministerio de Defensa de Tailandia, al que competía desde 1997 el control de las importaciones de metilbromuro, disponía de registros sobre esos años. El representante de la Secretaría del Ozono respondió que lamentablemente no se disponía de tales registros.

174. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante de Tailandia. El Presidente preguntó si algún miembro del Comité deseaba plantearle preguntas concretas. En ausencia de preguntas, agradeció al representante de Tailandia la información facilitada.

175. Por consiguiente, el Comité *acordó* recomendar la propuesta de Tailandia de que se modificaran sus datos de referencia para el metilbromuro, en la forma establecida en el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección P) del presente informe.

**Recomendación 33/31**

### D. Yemen

176. La representante de la Secretaría planteó el pedido del Yemen de que se modificaran sus datos de referencia correspondientes a los CFC, los halones y el metilbromuro con respecto a todos los años pertinentes. Recordó que este asunto había quedado pendiente desde la 30ª reunión del Comité Ejecutivo, en la que el Gobierno del Yemen había presentado su solicitud. El Comité había pedido más información, en particular sobre las fuentes de las importaciones de SAO durante el período comprendido entre 1995 y 1997, y copias de las facturas de aduana para reunir datos sobre las importaciones de SAO en 2001 y 2002. El Yemen no había podido proporcionar esa información antes, ya que había asignado prioridad a la elaboración de su nueva reglamentación, pero ahora había presentado abundante información, la que figuraba en el anexo VII del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/2/Add.1.

177. La representante agregó que el Yemen ya estaba recibiendo asistencia del Fondo Multilateral, y que el PNUD estaba llevando a cabo un proyecto de reciclado y recuperación. El PNUMA y otros organismos de ejecución habían colaborado en la preparación del estudio del Yemen. Francia y Alemania estaban ejecutando un proyecto bilateral sobre un banco de halones para la región, pero no habían podido determinar la fuente del consumo de halones del Yemen en 2003.

178. Varios miembros del Comité felicitaron al Yemen por la amplitud de la información que había proporcionado, la cual, en su opinión, cumplía plenamente los requisitos establecidos en la decisión XV/19. Sin embargo, los miembros se preguntaban por qué los cambios propuestos eran de tanta magnitud y por qué los datos de referencia comunicados habían sido tan inexactos.

179. El representante del PNUMA recordó al Comité los antecedentes de la solicitud del Yemen. El Yemen había ratificado el Protocolo en 1996 y había emprendido con entusiasmo la eliminación gradual de las SAO, pero casi al mismo tiempo había comenzado a experimentar graves problemas políticos. Para 1998, cuando se había conseguido financiación para preparar el programa del país, los problemas se habían agravado y el Gobierno no tenía acceso a alrededor de la mitad del país. Había sido muy difícil encontrar consultores que estuvieran dispuestos a trabajar en el país, y el primer estudio se había realizado en circunstancias muy difíciles. Apenas iniciado el proyecto de fortalecimiento institucional, el Gobierno se había dado cuenta de la inexactitud de los datos, y el Yemen venía solicitando desde 2000 que se modificaran sus datos de referencia.

180. Los representantes de la ONUDI y del PNUD confirmaron estos antecedentes, y añadieron que no había sido posible acceder a todas las áreas del país hasta 2001, después de finalizada la guerra civil. Poco tiempo después había resultado evidente que los datos originales eran inexactos. Comparado con algunas de las otras Partes que solicitaban una modificación de sus datos de referencia, el Yemen tenía una población más numerosa, y gran parte del país no se había incluido en el estudio original.

181. En una fase posterior de la reunión, por invitación del Comité, estuvo presente un representante del Yemen. El Presidente preguntó si algún miembro del Comité deseaba plantearle preguntas concretas. Ante la ausencia de preguntas, agradeció al representante del Yemen la ardua labor de preparación de los documentos.

182. Por lo tanto, el Comité *acordó* recomendar la aprobación de la propuesta del Yemen de que se modificaran sus datos de referencia correspondientes a los CFC, los halones y el metilbromuro, en la forma establecida en el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección P) del presente informe.

**Recomendación 33/32**

## **IX. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación**

183. Representantes de nueve Partes asistieron a la reunión por invitación del Comité. Sus exposiciones y respuestas a preguntas se reseñan *supra* en los párrafos siguientes: Azerbaiyán (párrafos 62–68); Filipinas (párrafos 164–169); Guinea-Bissau (párrafos 103–107); el Líbano (párrafos 160–163); el Nepal (párrafos 75–79); el Pakistán (párrafos 80–82); Tayikistán (párrafos 86–88); Tailandia (párrafos 170–175); y el Yemen (párrafos 176–182).

## **X. Aprobación del informe de la reunión**

184. El Comité adoptó su informe sobre la base del proyecto contenido en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/33/L.1 y Add.1, que se habían distribuido en la reunión, en el entendimiento de que el relator se encargaría de ultimarlos en consulta con la Secretaría.

## **XI. Clausura de la reunión**

185. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró cerrada la reunión a las 17.30 horas del viernes 19 de noviembre de 2004.

## Anexo I

### Proyectos de decisión que se someterán al examen de la Reunión de las Partes

- A. Decisión XVI/– Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal**
1. Tomar nota de que la aplicación del Protocolo por las Partes que han presentado datos es satisfactoria;
  2. Tomar nota con reconocimiento de que, de las 184 que debían haber presentado datos correspondientes a 2003, 174 Partes lo han hecho, pero las Partes que figuran a continuación todavía no los han presentado hasta la fecha: Arabia Saudita, Botswana, Federación de Rusia, Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Turkmenistán y Tuvalu;
  3. Tomar nota además de que los Estados Federados de Micronesia tampoco ha presentado hasta la fecha los datos correspondientes a 2001 y 2002;
  4. Tomar nota de que ese hecho pone a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal e instarlas, en los casos en que corresponda, a que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar los datos requeridos a la Secretaría con carácter urgente, y pedir al Comité de Aplicación que en su próxima reunión examine nuevamente la situación de esas Partes;
  5. Tomar nota además de que la presentación tardía de datos por las Partes impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por éstas de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
  6. Recordar la decisión XV/15, en la que se alentaba a las Partes a enviar datos sobre consumo y producción a la Secretaría en cuanto se dispusieran de esas cifras, preferentemente antes del 30 de junio de cada año, a fin de que el Comité de Aplicación pudiera formular recomendaciones con tiempo suficiente antes de la Reunión de las Partes;
  7. Tomar nota asimismo con reconocimiento de que 92 Partes de las 184 que podían haber presentado datos antes del 30 de junio de 2004 los presentaron para esa fecha;
  8. Tomar nota también de que la presentación de datos antes del 30 de junio, cada año, facilita enormemente la labor que realiza el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para prestar asistencia a las Partes que operan al amparo del artículo 5 destinada a que puedan cumplir con las medidas de control del Protocolo de Montreal;
  9. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente, antes del 30 de junio cada año, tal como se acordó en la decisión XV/15;
- B. Decisión XVI/– Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con los artículos 5 y 7 del Protocolo de Montreal por las Partes que han ratificado recientemente el Protocolo de Montreal**
1. Tomar nota de que las Partes que figuran a continuación, clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, todavía no han presentado ningún dato de consumo o producción a la Secretaría: Afganistán, Islas Cook y Niue;
  2. Tomar nota de que ese hecho pone a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
  3. Reconocer que todas esas Partes han ratificado el Protocolo de Montreal recientemente y también tomar nota de que las Islas Cook y Niue todavía no han recibido asistencia para el acopio de datos del Fondo Multilateral, por conducto de los organismos de ejecución;

4. Instar a esas Partes a que obren juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el marco del programa de asistencia para el cumplimiento y con otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para comunicar datos lo antes posible a la Secretaría, y pedir al Comité de Aplicación que en su próxima reunión vuelva a examinar la situación de esas Partes respecto de la presentación de datos;

**C. Decisión XVI/– Posible incumplimiento del consumo de sustancias que agotan del ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) por Somalia en 2002 y 2003, y solicitud de un plan de acción**

1. Tomar nota de que Somalia ha notificado datos anuales correspondientes a las sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) para 2002 y 2003, que superan sus requisitos para una congelación del consumo;

2. Tomar nota también de que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que Somalia se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

3. Solicitar a Somalia, con carácter urgente, que presente al Comité de Aplicación, para su examen en su próxima reunión, una explicación de su exceso de consumo y un plan de acción que contenga parámetros de referencia con fechas concretas para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento. Somalia tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles de base y apoyar el programa de eliminación gradual, una prohibición de la importación de equipo en el que se utilice sustancias que agotan el ozono, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

4. Seguir de cerca los adelantos realizados por Somalia en relación con la eliminación gradual de los halones. En la medida en que Somalia procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a Somalia asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a Somalia que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de halones (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

**D. Decisión XVI/– Posible incumplimiento del consumo de la sustancia controlada incluida en el grupo III del anexo B (metilcloroformo) por Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2003 y solicitudes de planes de acción**

1. Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales correspondientes a la sustancia incluida en el grupo III del anexo B (metilcloroformo) para 2003 que superan sus requisitos para una congelación del consumo: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Ecuador y la República Islámica del Irán. En caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que esas Partes se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo. Tomar nota, no obstante, de que la República Islámica del Irán ha presentado una solicitud para que se modifiquen sus datos de referencia relativos al metilcloroformo, que el Comité de Aplicación examinará en su próxima reunión;

2. Pedir a esas Partes que, con carácter de urgencia, presenten para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación, una explicación del exceso de consumo, junto con planes de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. Esas Partes tal vez deseen tener en cuenta la posibilidad de incluir en sus planes de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus

niveles de base y apoyar el programa de eliminación gradual, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por esas Partes en relación con la eliminación gradual del metilcloroformo. En la medida en que esas Partes procuren cumplir y cumplan las medidas de control especificadas en el Protocolo, deberían seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a esas Partes asistencia internacional para que puedan cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a esas Partes que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que una Parte no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilcloroformo (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

**E. Decisión XVI/– Posible incumplimiento del consumo de sustancias controladas del anexo E (metilbromuro) por el Congo y solicitud de planes de acción**

1. Tomar nota de que el Congo han notificado datos anuales para la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) con respecto a 2003 que superan sus requisitos para una congelación del consumo;

2. Tomar nota asimismo de que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que el Congo se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

3. Pedir al Congo que, con carácter de urgencia, presente para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación una explicación del exceso de consumo, junto con un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. El Congo tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en su nivel de referencia y apoyar el calendario de eliminación gradual, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

4. Seguir de cerca los adelantos realizados por el Congo en relación con la eliminación gradual del metilbromuro. En la medida en que el Congo procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando al Congo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte al Congo que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilbromuro (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

**F. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Azerbaiyán**

1. Tomar nota de que, en el marco de la decisión X/20, Azerbaiyán se comprometió, entre otras cosas, a lograr la eliminación total de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC), y la prohibición de las importaciones de las sustancias del grupo II del anexo A (halones) para el 1° de enero de 2001 con miras a asegurar el retorno a una situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a los artículos 2A y 2B del Protocolo de Montreal;

2. Tomar nota con reconocimiento de que Azerbaiyán prohibió la importación de halones en 1999, de conformidad con lo dispuesto en la decisión X/20;

3. Tomar nota, no obstante, con gran preocupación de que los datos presentados correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 muestran que ha habido consumo de CFC, lo que sitúa a Azerbaiyán en situación de incumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 2A del Protocolo de Montreal;

4. Tomar nota también de que Azerbaiyán no ha cumplido su compromiso, contenido en la decisión XV/28, de prohibir el consumo de CFC a partir de enero de 2003;

5. Tomar nota del compromiso de Azerbaiyán de conseguir la eliminación total de los CFC para el 1° de enero de 2005 e instar a ese país a que, en apoyo de ese compromiso, confirme la prohibición de la importación de CFC;

6. Instar a Azerbaiyán a que comunique a la Secretaría los datos sobre el consumo correspondiente a 2004 tan pronto como disponga de ellos y pedir al Comité de Aplicación que examine en su 34ª reunión la situación de Azerbaiyán;

#### **G. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Chile**

1. Tomar nota de que Chile ha comunicado datos anuales para las sustancias controladas del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados), del grupo III del anexo B (metilcoloroformo) y del anexo E (metilbromuro) correspondientes a 2003 que superan sus cifras de referencia para esas sustancias. En consecuencia, para 2003, Chile se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2C, 2E y 2H del Protocolo de Montreal;

2. Solicitar a Chile que presente, con carácter de urgencia, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos concretos para garantizar un pronto regreso a la situación de cumplimiento. Chile tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por Chile relación con la eliminación gradual de otros CFC completamente halogenados, el metilcoloroformo y el metilbromuro. En la medida en que Chile procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Chile debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión las Partes advierten a Chile que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de otros CFC completamente halogenados, metilcoloroformo y metilbromuro (a los que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

#### **H. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Fiji**

1. Tomar nota de que Fiji ha comunicado datos anuales para la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro), correspondientes a 2003 que superan sus requisitos para esa sustancia. En consecuencia, para 2003, Fiji se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 2H del Protocolo de Montreal;

2. Solicitar a Fiji que presente, con carácter de urgencia, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos concretos para garantizar un pronto regreso a la situación de cumplimiento. Fiji tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por Fiji relación con la eliminación gradual del metilbromuro. En la medida en que Fiji procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones.

En este sentido, Fiji debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión la Reunión de las Partes advierte a Fiji que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no regresa a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de metilbromuro (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

#### **I. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Guinea-Bissau**

1. Tomar nota de que Guinea-Bissau ratificó el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague y Beijing el 12 de noviembre de 2002. El país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en 2004. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 669.593 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota también de que el nivel de referencia de Guinea-Bissau para las sustancias del grupo I del anexo A es de 26,275 toneladas PAO. En 2003 notificó un consumo de 29,446 toneladas PAO de CFC. En consecuencia, para 2003, Guinea-Bissau se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 2A del Protocolo de Montreal;

3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Guinea-Bissau de su plan de acción para lograr un rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control correspondientes a las sustancias incluidas en el grupo I del anexo A (CFC), y tomar nota además de que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal, según el plan, Guinea-Bissau se compromete concretamente a:

- a) Disminuir el consumo de CFC de 29,446 toneladas PAO en 2003, de la manera siguiente:
  - i) A 26,275 toneladas PAO en 2004;
  - ii) A 13,137 toneladas PAO en 2005;
  - iii) A 13,137 toneladas PAO en 2006;
  - iv) A 3,941 toneladas PAO en 2007;
  - v) A 3,941 toneladas PAO en 2008;
  - vi) A 3,941 toneladas PAO en 2009;
  - viii) Eliminar el consumo de CFC antes de 2010, según se establece en el Protocolo de Montreal, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar;

b) Introducir un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, incluido un sistema de cupos, para fines de 2004;

4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 deben posibilitar a Guinea-Bissau retornar a la situación de cumplimiento en 2004, e instar a Guinea-Bissau a que colabore con los organismos de aplicación pertinentes para aplicar el plan de acción y eliminar el consumo de CFC;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por Guinea-Bissau relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de los CFC. En la medida en que Guinea-Bissau procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Guinea-Bissau debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión las Partes advierten a Guinea-Bissau que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de CFC (a los que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.



**J. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Lesotho**

1. Tomar nota de que Lesotho ratificó el Protocolo de Montreal el 25 de marzo de 1994. El país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en 1996. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 311.332 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota también de que el nivel de referencia de Lesotho para las sustancias del grupo II del anexo A (halones) es de 0,2 toneladas PAO. En 2002 notificó un consumo de 1,8 toneladas PAO de halones. En consecuencia, para 2002, Lesotho se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 2B del Protocolo de Montreal;

3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Lesotho de su plan de acción para lograr un rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control correspondientes a las sustancias incluidas en el grupo II del anexo A (halones), y tomar nota además de que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal, según el plan, Lesotho se compromete concretamente a:

- a) Disminuir el consumo de halones de 1,8 toneladas PAO en 2002, de la manera siguiente:
  - i) A 0,8 toneladas PAO en 2004;
  - ii) A 0,2 toneladas PAO en 2005;
  - iii) A 0,1 toneladas PAO en 2006;
  - iv) A 0,1 toneladas PAO en 2007;
  - v) A cero toneladas PAO en 2008; [salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar después del 1° de enero de 2010]
- b) Introducir un sistema de cupos para la importación de halones;
- c) f) Introducir una prohibición de las importaciones de equipo y sistemas que utilicen SAO en 2005;

4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 deben posibilitar a Lesotho retornar a la situación de cumplimiento en 2006, e instar a Lesotho a que colabore con los organismos de aplicación pertinentes para aplicar el plan de acción y eliminar el consumo de halones;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por Lesotho relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de los halones. En la medida en que Lesotho procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Lesotho debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión las Partes advierten a Lesotho que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de halones (a los que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

**K. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por la Jamahiriya Árabe Libia**

1. Tomar nota de que la Jamahiriya Árabe Libia ha comunicado datos anuales para las sustancias controladas del grupo II del anexo B (halones) correspondientes a 2003 que superan sus cifras de referencia para esas sustancias. En consecuencia, para 2003, la Jamahiriya Árabe Libia se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 2B del Protocolo de Montreal;

2. Solicitar a la Jamahiriya Árabe Libia que presente, con carácter de urgencia, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos concretos para garantizar un pronto regreso a la situación de cumplimiento. La Jamahiriya Árabe Libia tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus

niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por la Jamahiriya Árabe Libia relación con la eliminación gradual de los halones. En la medida en que la Jamahiriya Árabe Libia procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, la Jamahiriya Árabe Libia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión las Partes advierten a la Jamahiriya Árabe Libia que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de halones (a los que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

#### **L. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Nepal**

1. Tomar nota de que Nepal ratificó el Protocolo de Montreal y la Enmienda de Londres el 6 de julio de 1994. Nepal está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en 1998. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 453.636 dólares de los EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para que pueda cumplir sus obligaciones conforme al artículo 10 del Protocolo;

2. Recordar que en su decisión XV/39, la 15ª Reunión de las Partes había felicitado a Nepal por la incautación de 74 toneladas PAO de importaciones de CFC que habían entrado al país en 2000 sin una licencia de importación, y por haber notificado que esa cantidad se consideraba comercio ilícito con arreglo a los términos de la decisión XIV/7;

3. Recordar que en el párrafo 5 de la decisión XV/39 las Partes habían declarado que si Nepal decidía liberar en el mercado interno parte de los CFC requisados se consideraría que se encontraba en una situación de incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al artículo 2A del Protocolo de Montreal y, por tanto, requeriría cumplir las condiciones de la decisión XIV/23, incluida la presentación al Comité de Aplicación de un plan de acción que contuviera parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar un pronto retorno a una situación de cumplimiento;

[4. Aclarar el significado del párrafo 5 de la decisión XV/39 de manera que se entienda que se considerará que Nepal se encuentra en una situación de incumplimiento solamente si la cantidad de CFC colocada en el mercado en un año dado supera su nivel de consumo permitido para ese año con arreglo al Protocolo;]

5. Tomar nota asimismo de que el nivel de referencia de Nepal para los CFC es 27 toneladas PAO;

6. Tomar nota con reconocimiento de que Nepal presentó su plan de acción para gestionar la colocación en el mercado de los CFC incautados y también de que, con arreglo al plan, Nepal se compromete específicamente a:

- a) Colocar en el mercado una cantidad de CFC por año que no supere las que figuran a continuación:
- i) 27,0 toneladas PAO en 2004;
  - ii) 13,5 toneladas PAO en 2005;
  - iii) 13,5 toneladas PAO en 2006;
  - iv) 4,05 toneladas PAO en 2007;
  - v) 4,05 toneladas PAO en 2008;
  - vi) 4,00 toneladas PAO en 2009;
  - vii) Cero en 2010, a excepción de una cantidad que puedan autorizar las Partes para usos esenciales;

b) Vigilar el sistema actual de concesión de licencias para la importación de sustancias que agotan el ozono, incluidos cupos, que comenzó a aplicar en 2001 y que incluye un compromiso de no otorgar licencias de importación para CFC, con el fin de respetar los parámetros de su plan de acción;

c) Garantizar que ninguna cantidad de CFC que quede después de 2010 se introducirá en el mercado a menos que ello no signifique que Nepal no está cumpliendo sus obligaciones en el marco del Protocolo de Montreal;

7. Tomar nota de que las medidas enumeradas en el párrafo 6 deberían permitir a Nepal mantenerse en una situación de cumplimiento;

8. Seguir de cerca los adelantos realizados por Nepal en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de CFC. En la medida en que Nepal procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a Nepal asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a Nepal que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no respete los límites estipulados en su plan de acción, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que cese el suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento), y por que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

#### **M. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Omán**

1. Tomar nota de que Omán ha comunicado datos anuales para la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) correspondientes a 2003 que superan sus cifras de referencia para esa sustancia. En consecuencia, para 2003, Omán se hallaba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 2E del Protocolo de Montreal;

2. Tomar nota de que, en respuesta a una solicitud del Comité de Aplicación de una explicación de su exceso de consumo y de la elaboración de un plan de acción para regresar a la situación de cumplimiento, Omán ha introducido una prohibición del metilcloroformo;

3. Que no es necesario adoptar medidas en relación con este incidente de incumplimiento, pero Omán debe asegurarse de que no vuelva a repetirse un caso similar.

#### **N. Decisión XVI/– Incumplimiento del Protocolo de Montreal por el Pakistán**

1. Tomar nota de que el Pakistán ratificó el Protocolo de Montreal y la Enmienda de Londres el 18 de diciembre de 1992 y la Enmienda de Copenhague el 17 de febrero de 1995. El país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en 1996. Desde la aprobación del programa nacional, el Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 18.492.150 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota de que, de conformidad con la decisión XV/22 de la 15ª Reunión de las Partes, se pidió al Pakistán que presentase al Comité de Aplicación un plan de acción que contuviera parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

3. Tomar nota con reconocimiento de que el Pakistán presentó su plan de acción y tomar nota también de que, con arreglo al plan, el Pakistán se compromete específicamente a:

- a) Reducir el consumo de halones de 15,0 Toneladas PAO en 2003 de la manera siguiente:
  - i) A 14,2 toneladas PAO en 2004;
  - ii) A 7,1 toneladas PAO en 2005;
  - iii) Eliminar el consumo de halones antes de 2010, tal como se estipula en el Protocolo de Montreal, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar;

b) Vigilar su sistema mejorado de concesión de licencias para la importación y exportación de SAO, incluido un sistema de cupos, que se comenzó a aplicar en 2004;

4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 deben posibilitar al Pakistán retornar a la situación de cumplimiento en 2004, e instar al Pakistán a que colabore con los organismos de aplicación pertinentes para aplicar el plan de acción y eliminar el consumo de sustancias agotadoras del ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones);

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por el Pakistán relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de los halones. En la medida en que el Pakistán procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, el Pakistán debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión las Partes advierten al Pakistán que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de halones (a los que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

#### **O. Decisión XVI/- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por San Vicente y las Granadinas**

1. Tomar nota de que San Vicente y las Granadinas ratificó el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres y Copenhague el 2 de diciembre de 1996. San Vicente y las Granadinas está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en 1998. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 166.019 dólares de los EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para que la Parte pueda cumplir sus obligaciones conforme al artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota de que, de conformidad con la decisión XV/42 de la 15ª Reunión de las Partes, se pidió a San Vicente y las Granadinas que presentase al Comité de Aplicación un plan de acción que contuviera parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

3. Tomar nota con reconocimiento de que San Vicente y las Granadinas presentó su plan de acción y tomar nota también de que, con arreglo al plan, San Vicente y las Granadinas se compromete concretamente a:

a) Reducir el consumo de CFC de 3,07 Toneladas PAO en 2003 de la manera siguiente:

- i) A 2,15 toneladas PAO en 2004;
- ii) A 1,39 - toneladas PAO en 2005;
- iii) A 0,83 - toneladas PAO en 2006;
- iv) A 0,45 toneladas PAO en 2007;
- v) A 0,22 toneladas PAO en 2008;
- vi) A 0,1 toneladas PAO en 2009;
- vii) Eliminar por completo el consumo de CFC antes del 1º de enero de 2010, tal como se estipula en el Protocolo de Montreal, a excepción de una cantidad que puedan autorizar las Partes para usos esenciales;

b) Vigilar el sistema de concesión de licencias para la importación de sustancias que agotan el ozono vigente y su prohibición de importaciones de equipo en los que se utilicen sustancias que agotan el ozono, que se comenzó a aplicar en 2003;

c) Introducir un sistema de cupos de sustancias que agotan el ozono antes del último trimestre de 2004, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2005;

4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* deberían posibilitar a San Vicente y las Granadinas regresar a la situación de cumplimiento antes de 2008, e

instar a San Vicente y las Granadinas a que colabore con los organismos de ejecución competentes para aplicar el plan de acción y eliminar gradualmente el consumo de sustancias que agotan el ozono del grupo I del anexo A (CFC);

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por San Vicente y las Granadinas en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de los CFC. En la medida en que San Vicente y las Granadinas procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, San Vicente y las Granadinas debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a San Vicente y las Granadinas que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no se mantenga en una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

**P. Decisión XVI/– Solicitudes de modificación de los datos de referencia**

1. Tomar nota de que, con arreglo a la decisión XIII/15 de la 13ª Reunión de las Partes, se pidió a las Partes que habían solicitado que se modificaran los datos de referencia presentados para los años de base que remitieran sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, trabajaría con la Secretaría del Ozono y el Comité Ejecutivo para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación;

2. Tomar nota también de que en la decisión XV/19 de la 15ª Reunión de las Partes se estableció la metodología para la presentación de esas solicitudes;

3. Tomar nota de que las Partes que figuran a continuación han presentado la información necesaria, con arreglo a las decisiones XIII/15 y XV/19, para justificar la modificación de los datos de nivel básico de consumo de las sustancias de que se trata:

a) El Líbano, para modificar los datos de nivel básico de consumo de la sustancia que figura en el anexo E (metilbromuro) de 152,4 a 236,4 toneladas PAO;

b) Filipinas, para modificar los datos de nivel básico de consumo de la sustancia que figura en el anexo E (metilbromuro) de 8.0 a 10.3 toneladas PAO;

c) Tailandia, para modificar los datos de nivel básico de consumo de la sustancia que figura en el anexo E (metilcloroformo) de 164,9 a 183,0 toneladas PAO;

d) El Yemen, para modificar los datos de nivel básico de consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) de 349,1 a 1796,1 toneladas PAO, del grupo II del anexo A (halones) de 2,8 a 140,0 toneladas PAO y del anexo E (metilbromuro) de 1,1 a 54,5 toneladas PAO;

5. Aceptar esas solicitudes de modificación de los datos de nivel básico respectivos;

6. Tomar nota de que esas modificaciones de los datos de nivel básico sitúan a las Partes en situación de cumplimiento con sus respectivas medidas de control para 2003.

**Q. Decisión XVI/– Informe sobre el establecimiento de sistemas de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo de Montreal**

1. Tomar nota con reconocimiento de que 80 Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación, de conformidad con los requisitos establecidos en la Enmienda;

2. Tomar también nota con reconocimiento de que 43 Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal también han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación;

3. Reconocer que los sistemas de concesión de licencias aportan los siguientes beneficios: vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono; prevención del comercio ilícito; y facilitación de la recogida de datos;

4. Instar a las 40 Partes restantes en la Enmienda de Montreal a que presenten información a la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación, y a las Partes que no los hayan establecido todavía a que lo hagan con carácter de urgencia;

5. Alentar a todas las demás Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal a que la ratifiquen y establezcan sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación si aún no lo han hecho;

6. Instar a todas las Partes que ya cuentan con sistemas de concesión de licencias a que velen por su aplicación y su cumplimiento efectivos;

7. Examinar periódicamente el estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en el Protocolo de Montreal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo;

## Anexo II

### Lista de participantes

#### A. Miembros del Comité

##### Australia

Mr. Patrick McInerney  
 Director  
 Ozone and Synthetic Gas Team  
 Department of the Environment and  
 Heritage  
 GPO Box 787  
 A.C.T. 2601  
 Australia  
 Tel: (612) 6274 1035  
 Fax: (612) 6274 1610  
 Correo electrónico: patrick.mcinerney@deh.gov.au

##### Belice

Mr. Martin Alegria  
 National Ozone Officer  
 Department of the Environment  
 Ministry of Natural Resources  
 and the Environment  
 Belice  
 Tel: 822-2542/2816  
 Fax: 822- 2862  
 Correo electrónico: envirodept@btl.net

##### Etiopía

Mr. Kinfe Hailemariam  
 Team Leader, Technical Support Team  
 National Meteorological Services Agency  
 P.O. Box 1090,  
 Addis Ababa, Etiopía  
 Tel: 251-1-615779  
 Fax: 251-1-517066/625292  
 Correo electrónico: kinfe\_hm@yahoo.com

##### Federación de Rusia

Mr. Vassily Tselikov  
 General Director  
 Investment Centre of the Ozone-Depleting  
 Substance Phase-out Projects  
 Bldg. 13-2 Srednyaya  
 Pereyaslavskaya Str.,  
 129041 Moscow, Federación de Rusia  
 Tel: (7-095) 789 5839  
 Fax: (7-095) 400 8527  
 vassily@odsgef.dol.ru

##### Italia

Mr. Alessandro Giuliano Peru  
 Ministry of the Environment and Territory  
 Department for Environmental Research  
 and Development

Via Capitan Bavastro, 174  
 00147 – Roma – Italia  
 Tel: 39-06-5722 8166  
 Fax: 39-06-5722 8178  
 Correo electrónico: peru.alessandro@minambiente.it

Mr. Riccardo Savigliano  
 Ministry of the Environment and Territory  
 Department for Environmental Research  
 and Development  
 Via Cristoforo Colombo, 44  
 00174 – Rome  
 Italia  
 Tel: (+39 6) 5722 8124  
 Fax: (+39 6) 5722 8178  
 Correo electrónico: [savigliano.riccardo@minambiente.it](mailto:savigliano.riccardo@minambiente.it)

##### Jordania

Eng., Ghazi Odat  
 Assistant Secretary General  
 Ministry of Environment  
 P.O. Box 1408 Amman  
 11941 Amman, Jordania  
 Tel: 962-53- 50149  
 Fax: 962-53-50084  
 Correo electrónico: odat@gov.jo

##### Maldivas

Mr. Mahmood Riyaz  
 Deputy Director  
 Coastal Management  
 Ministry of Construction and Environment  
 Environment Research Centre  
 Jamaluddhin complex  
 Male, Maldivas  
 Tel: (960) 335949  
 Fax: (960) 335953  
 Correo electrónico: erc@avasmail.com.mv

##### Túnez

Mr. Hassen Hannachi  
 Chef de departement technique  
 Directeur du Bureau Ozone  
 Agence Nationale de Protection  
 de l'Environnement  
 12, rue du Cameroun  
 Boite postale 52 Tunis le Belvedere  
 1002  
 Tunis, Túnez  
 Tel: (216- 71) 802 843  
 Fax: (216-71) 841-715  
 Correo electrónico: Dt.Dep@anpe.nat.tn

**B. Partes que participan por invitación del Comité****Azerbaiyán**

Mr. Maharram Mehtiev  
 Director, Centre for Climate  
 Change and Ozone  
 Ministry of Ecology and Natural Resources  
 AZ 1073  
 Baku  
 Azerbaiyán  
 Tel: (994 12) 98 27 95  
 Fax: (994 12) 92 59 07  
 Correo electrónico:  
 aliyevev@iglim.baku.az/climoz@online.az

**Filipinas**

Dr. Dario Sabularse  
 Deputy Executive Director  
 Department of Agriculture  
 Fertilizer and Pesticides Authority  
 FPA Bldg. BAi Cmpd., Visayas Ave.  
 Diliman, Quezon City 1101  
 Visayas Avenue, Diliman, Quezon City  
 Filipinas  
 Tel: (632) 92 00068  
 Fax: 632-922 3355/8573/8238  
 Correo electrónico: fpa\_77@yahoo.com

Mr. Demetrio Ignacio, JR.  
 Deputy Minister  
 Department of Environment and Natural  
 Resources  
 2/f DENR main Building  
 DENR Compound, Visayas Ave.  
 Diliman, Quezon City,  
 Filipinas 1100  
 Tel: (632) 928 4969/926 6576  
 Fax: (632) 926 8094  
 Correo electrónico: udli@denr.gov.ph

**Guinea-Bissau**

Mr. Injai Quecuta  
 Coordinateur du Bureau National de l'Ozone  
 Focal Point Ozone  
 Direction Generale de L'Environnement  
 BP 399 ou 225  
 Guinea-Bissau  
 Tel: (+245) 203 264  
 Fax: (+245) 201 168  
 Correo electrónico: quecutainjai@yahoo.com.br

**Líbano**

Mr. Garo Haroutanian  
 UNDP MeBr Project  
 Ministry of Environment  
 P.O. Box 701091  
 Antelias  
 Líbano  
 Tel: (+961 4) 522222  
 Fax: (+961 4) 418910

Correo electrónico: garo@moe.gov.lb

Ms. Nada Sabra  
 UNIDO MeBr Project  
 Ministry of Environment  
 P.O. Box 701091  
 Antelias  
 Líbano  
 Tel: (+961 4) 522222  
 Fax: (+961 4) 418910  
 Correo electrónico: nada.sabra@moe.gov.lb

**Nepal**

Dr. Sita Ram Joshi  
 Chief, National Ozone Unit  
 Ministry of Industry, Commerce and  
 Supplies  
 Nepal Bureau of Standards and Metrology  
 Balaju, Kathmandu  
 Nepal  
 Tel: (+977 1) 4356672/4356810  
 Fax: (+977 1) 4950689  
 Correo electrónico: ozone@ntc.net.np

**Pakistán**

Mr. Khalid Masood Ahmed  
 Joint Secretary  
 Ministry of Environment (Ozone Cell)  
 Islamabad,  
 Pakistán  
 Tel: (92-51-922-4070  
 Fax: 92-51-920-5883/7282  
 Correo electrónico: khalidmahmed@hotmail.com

**Tayikistán**

Abdulkarim Kurbonov  
 Head of Hydrometeorological Division,  
 Head of National Ozone Unit  
 State Committee for Environmental  
 Protection and Forestry  
 12, Bokhtar Street  
 Dushanbe, 734025  
 Tayikistán  
 Tel: (+992 372) 34 12 07  
 Fax: (+992 372) 25 28 18/25 41 93  
 Correo electrónico: abdu\_karim@rambler.ru

**Tailandia**

Mrs. Somsri Suwanjaras  
 Hazardous Substances Control Bureau  
 Department of Industrial Works  
 75/6 Rama VI Rd. Bangkok  
 10400 Tailandia  
 Tel: (66 2) 202 4205  
 Fax: (66 2) 202 4015  
 Correo electrónico: Suwanjaras@hotmail.com;  
 Somsri@diw.go.th



**Yemen**

Mr. Faisal Ahmed N. Bin Ali Gaber  
Ozone Officer  
Environment Protection Authority  
National Ozone Unit  
Ministry of Water and Environment  
P.O. Box 19719  
Al-Zubairi Street  
Sana'a  
Yemen  
Tel: (+967) 712 66061  
Fax: (+967) 120 3714  
Correo electrónico: aligaber.nou@y.net.ye

Ms. Ellen von Zitzewitz  
International Environment Expert  
Ministry of Water and Environment  
P.O. Box 19237  
Sana'a  
Yemen  
Tel: (+967) 738 43376  
Fax: (+967) 1 418 296  
Correo electrónico: evonzitzewitz@web.de

**C. Fondo Multilateral y organismos de ejecución****Secretaría del Fondo Multilateral**

Ms. Maria Nolan  
Chief Officer, Multilateral Fund for the  
Implementation of the Montreal Protocol  
1800 McGill College Avenue  
27<sup>th</sup> Floor, Montreal Trust Building  
Montreal, Quebec, Canadá H3A 3J6  
Tel: (1 514) 282 1122  
Fax: (1 514) 282 0068  
Correo electrónico: maria.nolan@unmfs.org

Mr. Viraj Vithoontien  
Senior Regional Coordinator  
Montreal Protocol Operations  
World Bank  
1818 H St. NW,  
Washington, DC 20433, USA  
Tel: (1 202) 473 6303  
Fax: (1 202) 522 3258  
Correo electrónico: vvithoontien@worldbank.org

Mr. Andrew Reed  
Senior Programme Management Officer  
Multilateral Fund for the Implementation  
of the Montreal Protocol  
1800 McGill College Avenue  
27<sup>th</sup> Floor, Montreal Trust Building  
Montreal, Quebec  
Canadá H3A 3J6  
Tel: (1 514) 282 1122  
Fax: (1514) 282 0068  
Correo electrónico: areed@unmfs.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

Mr. Jacques Van Engel  
Programme Coordinator  
Montreal Protocol Unit  
UNDP  
304 East 45th Street, 9th Floor  
New York, NY 10017,  
USA  
Tel: (1 212) 906 57 82  
Fax: (1 212) 906 69 47  
Correo electrónico: Jacques.van.engel@undp.org

**Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

Mrs. Marcia Levaggi  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Esmeralda 1212, Piso 14  
1007 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4819 7414  
Fax: (54-11) 4819 7413  
Correo electrónico: mle@mrecic.gov.ar

**Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial**

Mrs. Rana Ghoneim  
Consultant  
Multilateral Environmental Agreements Branch  
Programme Development and Technical  
Cooperation  
Division UNIDO  
Wagramerstr. 5, POB 300  
A-1400 Vienna  
Austria.  
Tel: (43-1) 26026-4356  
Fax: (43-1) 26026- 6804  
Correo electrónico: R.Ghoneim@unido.org

**Banco Mundial**

Mr. Erik Pedersen  
Senior Environmental Engineer  
Environment Department  
World Bank  
1818 H St. NW,  
Washington, DC 20433, USA  
Tel: (1 202) 473 5877  
Fax: (1 202) 522 3258  
Correo electrónico: epedersen@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía**

Mr. Rajendra M. Shende  
Chief, Energy and OzonAction Unit  
Division of Technology, Industry and Economics, UNEP  
Tour Mirabeau, 39-43 quai André Citroën  
75739 Paris, Cedex 15, Francia  
Tel: (33 1) 4437 1459  
Fax: (33 1) 4437 1474  
Correo electrónico: rmshende@unep.fr

Mr. Thanavat Junchaya  
Regional Network Coordinator (SEAP)  
Division of Technology, Industry and Economics  
UNEP Regional Office for Asia and the Pacific  
United Nations Building  
Rajadamnern Noh Avenue  
Bangkok 10110, Tailandia  
Tel: (662) 288 2128  
Fax: (662) 280 3829  
Correo electrónico: junchaya@un.org

## **D. Secretaría del Ozono**

Mr. Marco González  
Executive Secretary  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 20) 623885  
Fax: (254 20) 62 4692/4693  
Correo electrónico: Marco.Gonzalez@unep.org

Mr. Gilbert M. Bankobeza  
Senior Legal Officer  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 20) 623854  
Fax: (254 20) 62 4692/4693  
Correo electrónico: Gilbert.Bankobeza@unep.org

Mr. Michael Graber  
Deputy Executive Secretary  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 20) 623855  
Fax: (254 20) 62 4692/4693  
Correo electrónico: Michael.Grabber@unep.org

Ms. Tamara Curll  
Programme Officer for Monitoring and Compliance  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 20) 62 3430  
Fax: (254 20) 62 4692/4693  
Correo electrónico: Tamara.Curll@unep.org

Mr. Gerald Mutisya  
Database Manager  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 20) 62 4057  
Fax: (254 20) 62 4692/4693  
Correo electrónico: Gerald.Mutisya@unep.org

---